BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 29 DE MAYO DE 1997 | AÑO CV | $ 0,70

Nº 28.657

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. HECTOR R. DURAN SABAS
SECRETARIO

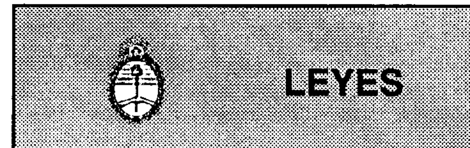
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



JERARQUIA CONSTITUCIONAL

LEY 24.820

Otórgase dicho carácter a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, aprobada por la Vigésima Cuarta Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), registrada bajo la Ley Nº 24.556, publicada en la edición del 18 de octubre de 1995.

Sancionada: abril 30 de 1997
Promulgada de Hecho: Mayo 26 de 1997

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

JERARQUIA CONSTITUCIONAL DE LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

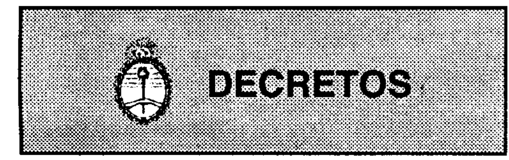
ARTICULO 1º — Apruébase la jerarquía constitucional de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en su vigésima cuarta Asamblea General (Ley 24.556) en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.820 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 475/97

Desígnase Secretario de la Tercera Edad.

Bs. As., 22/5/97

VISTO el Decreto Nº 457 de fecha 22 de mayo de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que por el referido decreto se creó la SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que resulta necesario designar al titular de dicha Secretaría.

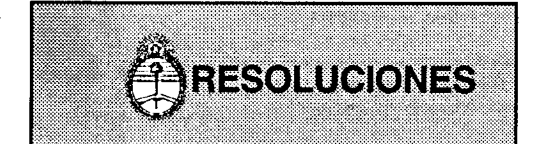
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de la Tercera Edad de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor Doctor D. Víctor Adrián ALDERETE (M.I. Nº 4.097.866).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.17/97

Fíjase los límites mínimos de tenor alcohólico real, para vinos de mesa Cosecha 1997, con remanentes de elaboraciones anteriores, que se liberen al consumo en las provincias de Mendoza y San Juan.

Mendoza, 22/5/97

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C-071/92 y los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 1997, referidos a tenor azucarino de las uvas elaboradas en las provincias de Mendoza y San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete a este Instituto, el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el punto 1º Inciso 1), Apartado "A" de la Resolución Nº C-071/92, establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que lejos de constituir una medida de carácter regulatorio, la fijación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que resulta insoslayable para esta Autoridad de Aplicación, analizar todas y cada una de las variables y antecedentes de carácter técnico sobre el desarrollo de la vendimia, su influencia en la unificación con los remanentes provenientes de cosechas anteriores y todo otro elemento de valoración que enriquezca la información, para el dictado de un acto administrativo que se ajuste a la realidad.

Que la metodología de la fiscalización para el Control Cosecha y Elaboración, fue oportunamente presentada a consideración y analizada sin observaciones por el Consejo Consultivo Interprovincial del Instituto Nacional de Vitivinicultura, creado por Decreto 1.084/96.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 1.084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para los vinos de mesa Cosecha 1997, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores que se liberen al consumo, en las provincias de Mendoza y San Juan

SUMARIO

los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real:

PROVINCIA DE MENDOZA:

ZONA SUR (SAN RAFAEL - GRAL. ALVEAR)

- Vino de Mesa blanco y Color: 11,90
RESTO DE LA PROVINCIA:

- Vino de Mesa Blanco y Color: 12,60

PROVINCIA DE SAN JUAN:

- Vino de Mesa Blanco y Color: 12,90

Art. 2° — Los grados alcohólicos establecidos, corresponden al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores, remanentes de su fermentación.

Art. 3° — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la puesta en vigencia de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el punto 1° de la misma. Los correspondientes a vinos 1996 y anteriores, caducarán automáticamente a partir del 17 de junio de 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 334/97

Revócanse permisos de pesca de buques que se encuentran inactivos en los términos del artículo 9° del Decreto N° 2236/91.

Bs. As., 23/5/97

VISTO el expediente N° 800-001543/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto N° 2236 del 24 de octubre de 1991, reglamentado por la Resolución N° 245 del 13 de diciembre de 1991, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que existen buques inactivos con permisos de pesca vigentes, otorgados bajo el régimen del Acuerdo sobre las Relaciones en Materia de Pesca Marítima celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la UNION EUROPEA (ex-COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA), aprobado por Ley N° 24.315, lo cual compromete un recurso de la Nación que podría ser explotado.

Que esta situación impide que se racionalice la administración de los recursos pesqueros, al mantener un virtual cupo de captura que impide la inversión y el aprovechamiento económico de los recursos.

Que la normativa vigente posibilita a la autoridad de aplicación revocar los permisos de pesca por la inactividad injustificada de buques durante CIENTO OCHENTA (180) días consecutivos.

Que el artículo 12 de la Resolución N° 245 del 13 de diciembre de 1991, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, establece la obligación de los armadores de denunciar la inactividad de los buques, tornándose injustificada la inactvidad cuando no se hubiere denunciado la misma en el plazo establecido o no existieran causas atendibles a criterio de la autoridad de aplicación.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS destacada en esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente en la materia en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Revocar los permisos de pesca de aquellos buques que se encuentran inactivos en los términos del artículo 9° del Decreto N° 2236 del 24 de octubre de 1991 y cuyos titulares no hubieran dado cumplimiento con los recaudos establecidos por el artículo 12 de la Resolución N° 245 del 13 de diciembre de 1991, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los cuales se consignan en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

NOMINA DE PERMISOS DE PESCA REVOCADOS POR INACTIVIDAD INJUSTIFICADA

MATRICULA N°	BUQUE	ARMADOR
6339	PEIXIÑO	PESUAR S.A.
6540	LA PEROUSE	PESQUERA ANDINA S.A.
6544	CHARCOT	PESQUERA ANDINA S.A.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Designación del funcionario que se hará cargo del despacho de la citada Oficina Nacional en caso de ausencia o impedimento de su titular.

Bs. As., 23/5/97

VISTO que por Resolución N° 797 del 29 de noviembre de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se designó al Señor Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado de esta Secretaría, Contador Público Nacional D. Ricardo Roberto SOSA, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Oficina Nacional fue creada por el Decreto N° 1343 del 27 de noviembre de 1996 e incorporada a la estructura organizativa de esta Secretaría por Decreto N° 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Que conforme con la norma de su creación el Director Ejecutivo de la citada Oficina Nacional, debe ser designado por el ex-Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, actual Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Que por Resolución N° 835 del 16 de diciembre de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se facultó al Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a llevar a cabo las acciones que fueran necesarias para la ejecución del Decreto N° 1343/96, sin perjuicio del derecho de avocación del suscripto.

Que, por otra parte, el Decreto N° 1450 del 12 de diciembre de 1996 faculta a esta Secretaría para efectuar el seguimiento del accionar de los organismos descentralizados del sector, a fin de evaluar su desempeño y realimentar los procesos de formulación de políticas y toma de decisiones.

Que por razones de servicio es necesario designar quien se hará cargo del despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en caso de ausencia o impedimento de su titular, designación que debe recaer en un Subsecretario de la Secretaría, en atención a que el Director Ejecutivo tiene tal jerarquía.

Que el suscripto en cuanto está facultado para designar al Director Ejecutivo tiene competencia para designar a quien lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1343 del 27 de noviembre de 1996 y 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Art. 1° — En caso de ausencia o impedimento del Señor Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado de esta Secretaría, se hará cargo del despacho de la citada oficina el Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Forestación.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 352/97

Redistribúyese el cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la Unión Europea, para el período 1°/1 al 30/6/97.

Bs. As., 23/5/97

VISTO el expediente N° 800-003124/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones Nros. 6 del 3 de enero de 1997 y 64 del 13 de febrero de 1997, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en punto al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 64/97 en su artículo 5° establece que los frigoríficos que al 15 de mayo de 1997 no hubieren exportado por lo menos el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del cupo base asignado, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha cuota, el que será distribuido entre las restantes empresas habilitadas.

Que se ha practicado el examen de los antecedentes correspondientes a las empresas que se encuentran en condiciones de acceder a la asignación del remanente total del cupo mencionado en el Visto.

Que asimismo y una vez ponderados dichos antecedentes, se procedió a aplicar los parámetros determinados por la Resolución N° 6/97 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, para la distribución del tonelaje entre los frigoríficos que han cumplido con los requisitos legales.

Que atento la particular coyuntura que atraviesa el presente mercado internacional de carnes, se impone la necesidad de cumplir estrictamente con los plazos establecidos en la reglamentación, con el fin de evitar cualquier perjuicio económico para la Nación y para el interés general.

Que la DELEGACION II DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada ante esta Secretaría, ha emitido el dictamen legal correspondiente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Redistribuir entre las empresas habilitadas la cantidad de CIENTO VEINTISIETE (127) toneladas del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país para el período comprendido entre el 1° de enero de 1997 y el 30 de junio de 1997.

Art. 2° — Asignar a las empresas que se detallan en el Anexo, el que forma parte integrante de la presente resolución, conforme los parámetros determinados en la Resolución N° 6 del 3 de enero de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 3° — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere esta resolución, sólo se hará efectiva en la medida que los frigoríficos habilitados cumplimenten previamente todos los requisitos establecidos en la resolución citada en el artículo anterior.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ESTABLECIMIENTOS	TONELADAS
CEPA	18
RIOPLATENSE	7
QUICKFOOD	14
CATTER MEAT S.A.	1
COCARSA S.A.	7
COOP. CARNICEROS ROSARIO	4
FINEXCOR S.A.	10
FRIAR S.A.	14
ESTANCIAS DEL SUR	6
INDEXER	2
FRIGOLOMAS S.A.	2
FRIGORIFICO GORINA S.A.	2

ESTABLECIMIENTOS	TONELADAS
FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A.	1
FRIGORIFICO UNO MAS S.A.	1
IND. FRIG. NELSON S.A.	6
NUTRYTE	6
SWIFT-ARMOUR S.A.	13
VIGNA HNOS. S.R.L.	1
VILLA OLGA	3
VIZENTAL & CIA. S.A.	5
CIA. PROCESADOR DE CARNES	2
TRANSLINK	2

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1204/97

Establécese que, no se hace lugar al pedido de inscripción formulado por la "Iglesia Universal de la Nueva Era" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 13/5/97

VISTO el expediente RE: 37.209/96 por el cual la entidad denominada "IGLESIA UNIVERSAL DE LA NUEVA ERA", solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, el dictamen de la Asesoría de Gabinete obrante a fs. 51/53, el dictamen de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 57/58, el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 59, y

CONSIDERANDO:

Que la inscripción en el Registro Nacional de Cultos requiere que la entidad acredite ser específicamente religiosa.

Que la peticionante carece de un sistema de creencias, ya que se presenta abarcando todas las creencias, sensaciones, sentimientos e ideas tanto cósmicas como filosóficas, y adhiriendo a las enseñanzas de todos los fundadores de religiones y los libros sagrados de las mismas de un modo vago y genérico.

Que tampoco identifica formas externas mediante las cuales se expresa la relación de los seres humanos con la divinidad que puedan caracterizarse como actos de culto, ya que las que describe son cuanto más de meditación individual y de la intimidad matrimonial.

Que las corrientes que la peticionante describe bajo la denominación de "Nueva Era" por su propia naturaleza son ajenas a una estructuración bajo la forma de una entidad religiosa que pretenda ejercer sobre quienes adhieren a ella algún tipo de control.

Que los integrantes de la entidad peticionante se autotitulan sacerdotes, pero no se advierte la existencia de una comunidad a cuyo servicio estén, sino más bien, la preocupación por monopolizar, a través de la inscripción en el Registro Nacional de Cultos, un nombre (Nueva Era) de indudable actualidad.

Que, por las razones antedichas, la peticionante no reúne los recaudos y condiciones necesarios para su inscripción, por no acreditar su carácter específicamente religioso (art. 4 del Decreto 2037/79). Ello no impide la actuación de sus miembros en el amplio campo de las libertades de expresión y de asociación, constituyendo la entidad que deseen sin referencia a parámetros religiosos.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — No hacer lugar al pedido de inscripción en el Registro Nacional de Cultos formulado por la organización denominada "IGLESIA UNIVERSAL DE LA NUEVA ERA" con sede en la Manzana E - casa 38, Barrio Los Olivos, de la localidad de Carrodilla, Departamento de Luján de Cuyo, PROVINCIA DE MENDOZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4336/97

Régimen Nacional de Seguridad Social. Infracciones. Régimen sancionatorio. Resolución General Nº 3756. Su modificación.

Bs. As., 26/5/97

VISTO la Resolución General Nº 3756, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se estableció el régimen sancionatorio respecto de las infracciones tipificadas por las Leyes Nros. 17.250 y 22.161.

Que dichas leyes contemplan la posibilidad de graduar el porcentaje aplicable en concepto de sanción, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

Que el punto 1.4. del artículo 2º de la mencionada resolución general dispone que, ante la falta de denuncia de trabajadores y/o incumplimiento de las retenciones de aportes que resulten procedentes (artículo 15, punto 1., inciso b) de la Ley Nº 17.250), se aplicará una multa del doble del importe de los aportes y contribuciones que hubiera correspondido liquidar respecto de los trabajadores involucrados.

Que el punto 1.5. de ese mismo artículo establece que, ante el incumplimiento de los requerimientos formulados por esta Dirección General (artículo 15, punto 1., inciso d) de la Ley Nº 17.250), se aplicará una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del importe total de las remuneraciones abonadas por el empleador en el mes inmediato anterior a aquel en el cual se formulara el respectivo requerimiento.

Que atendiendo a la evolución operada en la aplicación del mencionado régimen, se ha estimado conveniente graduar la precitada multa en función de las características de la infracción incurrida.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3756, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el punto 1.4. del artículo 2º, por el siguiente:

"1.4. Falta de denuncia de trabajadores y/o incumplimiento de las retenciones de aportes que resulten procedentes (artículo 15, punto 1., inciso b), Ley Nº 17.250):

1.4.1. Multa equivalente al doble del importe de los aportes y contribuciones que hubiera correspondido liquidar respecto de los trabajadores involucrados, cuando el empleador no presente y/o rectifique su declaración jurada dentro del plazo fijado en el requerimiento que a tal fin le efectúe este Organismo.

1.4.2. La multa se reducirá a la mitad del importe de los aportes y contribuciones que hubiera correspondido liquidar respecto de los trabajadores involucrados, cuando el empleador presente y/o rectifique su declaración jurada dentro del plazo fijado en el requerimiento que a tal fin le efectúe este organismo.

1.4.3. La multa será del TREINTA POR CIENTO (30%) del importe de los aportes y contribuciones que hubiera correspondido liquidar respecto de los trabajadores involucrados, cuando el empleador además de presentar y/o rectificar su declaración jurada ingrese los montos consignados en la misma, dentro del plazo fijado en el requerimiento que a tal fin le efectúe este organismo".

2. Sustitúyese el punto 1.5. del artículo 2º, por el siguiente:

"1.5. Incumplimiento a requerimientos formulados por la Dirección General Impositiva (artículo 15, punto 1., inciso d), Ley Nº 17.250):

1.5.1. CINCO POR CIENTO (5%) del importe de las remuneraciones totales abonadas por el empleador en el mes inmediato anterior a aquel en el cual se formulara el respectivo requerimiento, excepto en el supuesto de la causal mencionada en el punto 1.5.2.

1.5.2. UNO POR CIENTO (1%) del importe de las remuneraciones totales abonadas por el empleador en el mes inmediato anterior a aquel en el cual se formulara el respectivo requerimiento, cuando se trate de errores formales detectados en las declaraciones juradas presentadas.

En el caso de mediar circunstancias atenuantes o agravantes, las multas se disminuirán o incrementarán hasta en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) respecto del porcentaje señalado en el párrafo anterior. Asimismo, cuando se constatare más de una reiteración de la precitada falta, se aplicará el porcentaje establecido en el punto 1.5.1.".

3. Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º. — En caso de reiteración de los hechos por los que se configuren las infracciones previstas en el artículo anterior —excepto los referidos en los puntos 1.2., 1.5.2. y 2.2.— se aplicará el máximo de la multa fijada por las leyes Nros. 17.250 y 22.161, según corresponda".

Art. 2º — Lo establecido por la presente resolución general será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín oficial.

No obstante, procederá aplicar sus disposiciones a todas aquellas infracciones cometidas con anterioridad a dicha fecha, excepto en los supuestos en que se encuentre firme la correspondiente multa.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sandullo.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1299/97

Déjanse sin efecto Disposiciones por las que se ordenara la inscripción de diversas entidades en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 19/5/97

VISTO la Ley 21.745, el Decreto 2037/79, las Resoluciones Nº 2509/96 y Nº 230/97, los Expedientes Nº 7802/83, 12419/89, 4337/89, 8593/80, 5055/82, 5569/86, 6567/86, 15017/79, 13629/79, 16290/79, 4986/86, 26511/88, 15317/79, 6014/88, 9639/82, 4762/83, 14599/79, 848/80, 907/84, 8329/82, 6497/85, 13829/86, 1282/89, 16350/79, 13243/75, 14548/85, 006/84, 3143/85, 10063/87, 0218/84, 3707/80, 15411/79, 12562/80, 11811/79 por los cuales las entidades denominadas: ASOCIACION BHAGAVA SRI SAI BABA DE ARGENTINA, TEMPLO IANZA, CENTRO ESPIRITA LEON DENIS, SOCIEDAD ESPIRITISTA FE AMOR Y CARIDAD, ESCUELA ESPIRITUAL "JORGE, PANCHO Y MARIA", AGRUPACION DE FRATERNIDAD ESPIRITUAL "ALLAN KARDEC", IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL DIOS CON NOSOTROS, SOCIEDAD ESPIRITISTA "HACIA EL PORVENIR", IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN LOMAS DEL MIRADOR, IGLESIA PENTECOSTAL EN HURLINGHAM, IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "ROSA DE SARON" EN LOMAS DE ZAMORA, TEMPLO ESPIRITA DE UMBANDA ASTRAL OIA OGUN GUERRERO, TERCERA IGLESIA DE LOS HERMANOS DE RIO CUARTO, IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL, "CULTO ESPIRITUAL 79 MARTA ELENA NOLASCO" (HERMANA KUKINA), IGLESIA EVANGELICA "ASI LO QUISO DIOS", IGLESIA CRISTIANA LA MARCHA DE LA FE, IGLESIA BAUTISTA EVANGELICA, CULTO ESPIRITUAL "LA FE", TEMPLO DE LA UNIDAD ESPIRITUAL, TEMPLO UMBANDA "SAGRADO CORAZON DE JESUS", XANGO-E", TEMPLO EVANGELICO PENTECOSTAL "LA NUEVA BENDICION", NUEVA COMUNIDAD ISRAELITA DE CORDOBA, COLEGIO ESPIRITUAL ANGELA ALCIRA, ASOCIACION DE RELIGION ESPIRITA AFROBRASILERA EN LA ARGENTINA "OGUN IANSA", CENTRO ESPIRITA XANGO-OXUM, GRUPO ESPIRITUAL "EL MESIAS", AGRUPACION ESPIRITA "EL MAS ALLA", AVANZADA DEL SEÑOR JESUCRISTO, SOCIEDAD ESPIRITISTA AMANDA DOMINGO SOLER, IGLESIA EVANGELICA EL TABERNACULO, ASOCIACION ESPIRITISTA PANCHO SIERRA DE BANFIELD, SOCIEDAD ESPIRITISTA LUZ Y VERDAD resultaran inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; los dictámenes pertinentes por de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2509/96 se ha instruido a la Dirección General del Registro Nacional de Cultos a efectuar el relevamiento de los expedientes correspondientes a las entidades religiosas inscriptas que no registren actividades desde el 1º de enero de 1991.

Que se estableció como fecha límite para actualizar la información primeramente hasta el 20 de diciembre de 1996, plazo para que fuera luego prorrogado por Resolución Nº 230/97 hasta el 31 de marzo de 1997.

Que la Dirección General del Registro Nacional de Cultos en cumplimiento de las Resoluciones citadas, ha procedido a notificar a aquellas entidades que registraban inactividad desde el periodo indicado, para que actualicen sus datos, bajo apercibimiento de considerarse que han dejado de funcionar.

Que en respuesta al requerimiento formulado, las treinta y cuatro entidades ut-supra indicadas, han informado expresamente su decisión de cancelar su inscripción.

Que ha sido comprobado el fin de la existencia de estas entidades religiosa como tales, lo que torna improcedente la subsistencia del reconocimiento del Estado Nacional y deviene procedente declarar la cancelación de su inscripción por ante el Registro Nacional de Cultos en virtud de lo dispuesto por la Ley 21.745, Decreto 2037/79, Resoluciones Nº 2509/96 y Nº 230/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto las Disposiciones Nº 83/81, 1/82, 118/86, 103/86, 5/80, 186/80, 601/80, 123/86, 124/88, 215/80, 21/89, 294/79, 646/80, 46/82, 61/87, 142/80,

27/86, 174/81, 626/80, 517/80, 43/81 y Resoluciones Nº 46/84, 146/90, 48/90, 3/83, 56/83, 96/84, 142/85, 138/90, 61/84, 104/85, 52/84, 49/79 por las que se ordenara la inscripción en el Registro Nacional de Cultos, de las entidades cuyos datos se identifican el Anexo 1 (uno) y que forma parte de esta Resolución.

Art. 2° — Cancélase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de las entidades indicadas en el Anexo 1 (uno) y decláranse la caducidad e invalidez de los Comprobantes de Inscripción indicadas en el mismo Anexo. Solicítese a estas entidades la restitución de los comprobantes de inscripción en el plazo máximo de cinco días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 3° — Declárase la caducidad e invalidez de todos los Certificados para local filial emitidos por la Secretaría de Culto - Dirección General del Registro Nacional de Cultos, a nombre de esas entidades y solicítese la restitución de dichos certificados en el plazo máximo de cinco días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 4° — Solicítese la pérdida de la personería jurídica por ante los Organismos Competentes.

Art. 5° — Declárase la caducidad e invalidez de los Certificados de Registro de Firma en el Registro Nacional de Cultos bajo los números indicados y a favor de las personas identificadas en el Anexo 1 (uno) que forma parte de la presente Resolución.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

ANEXO I

CI	POR	ENTIDAD	DIRECCION	REGISTRO DE FIRMA
1591	Sub.Sec. Culto	ASOCIACION BHAGAVA SRI SATHYA SAI BABA DE ARGENTINA	LERMA 476 (CAP.FED.)	TIMOTEO RODRIGUEZ MOYANO
2848	Sub.Sec. Culto	TEMPLO ÑANZA	JOSE ALFREDO FERREYRA 1713 (CORRIENTES)	LIDIA E. PIRAGINE DE RAMIREZ
2768	Sub.Sec. Culto	CENTRO ESPIRITA LEON DENIS	SANTA FE 2070 (AVELLANEDA)	ALICIA ROSA CAPITALINO
1117	Dtor.Nac. Culto	SOCIEDAD ESPIRITISTA FE AMOR Y CARIDAD	PASAJE CORONDA 3820 (AVELLANEDA)	OSCAR MAXIMO DEL MESTRE
1405	Dtor.Nac. Culto	ESCUELA ESPIRITUAL "JOREGE, PANCHO Y MARIA"	JUAN DE GARAY 2580 (DON TORCUATO)	VICENTA VISCARDI DE STERZA
2026	Sub.Sec. Culto	AGRUPACION DE FRATERNIDAD ESPIRITUAL "ALLAN KARDEC"	RAFAEL CORTEZ 518 (V.MERCEDES - S.LUIS)	LUCIA ELENA PERSA DE COMELLI
2013	Sub.Sec. Culto	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL DIOS CON NOSOTROS	GUATEMALA 2872 (SAN JUSTO)	JUAN CARLOS TORREBLANCA
358	Dtor.Nac. Culto	SOCIEDAD ESPIRITISTA "HACIA EL PORVENIR"	CALLE 71 3243 Dpto "2" (NECOCHEA)	DOMINGO MAZZA
184	Dtor.Nac. Culto	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN LOMAS DEL MIRADOR	SARGENTO CABRAL 2872 (LOMAS DEL MIRADOR)	JULIO CATALDI
970	Dtor.Nac. Culto	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL EN HURLINGHAN	SOLIS 222 (HURLINGHAN)	FRANCISCO SAJAMA
2031	Sub.Sec. Culto	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "ROSA DE SARON" EN LOMAS DE ZAMORA	PASAJE 43 N°1853 (LOMAS DE ZAMORA)	LAROSA BARRIOS
2558	Sub.Sec. Culto	TEMPLO ESPIRITA DE UMBANDA ASTRAL OIA OGUN GUERRERO	SANTA CRUZ 1458 (J.L.SUAREZ)	OSCAR EDUARDO SANCHEZ
582	Dtor.Nac. Culto	TERCERA IGLESIA DE LOS HERMANOS DE RIO CUARTO	SOBREMONTE 246 (CORDOBA)	MARIO B. PIZZI
2568	Sub.Sec. Culto	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL	CALLE 16 e.19 y 21 (R.SAENZ PEÑA-CHACO)	SANTOS R. DIAZ
1450	Sub.Sec. Culto	"CULTO ESPIRITUAL MARTA ELENA NOLASCO" (HERMANA KUKINA)	PJE. ARSENIO SALAZAR 1283 (S.DEL ESTERO)	MARIA ARMAS DE RUIZ
1541	Sub.Sec. Culto	IGLESIA EVANGELICA "ASI LO QUISO DIOS"	MENDIOLA 395 (DOLORES)	LUISA RODRIGUEZ DE PERRELA
277	Dtor.Nac. Culto	IGLESIA CRISTIANA LA MARCHA DE LA FE	SARGENTO CABRAL 647 (EL PALOMAR)	RAFAEL DI NAPOLI
1021	Dtor.Nac. Culto	IGLESIA BAUTISTA EVANGELICA	TUCUMAN 317 (JUJUY)	ROQUE BARROSO
1640	Sub.Sec. Culto	CULTO ESPIRITUAL "LA FE"	MITRE 940 (LAVANDA - SANTIAGO DEL ESTERO)	DAVID RAUL SERPA
1445	Dtor.Nac. Culto	TEMPLO DE LA UNIDAD ESPIRITUAL	KIERNAN 570 (VILLA TESSEI)	RICARDO OSVALDO MIRALLES
1856	Sub.Sec. Culto	TEMPLO UMBANDA "SAGRADO CORAZON DE JESUS"	GASCON 175 (ITUZAINGO)	JORGE HORACIO CADAVEIRA
2213	Sub.Sec. Culto	XANGO-E"	SARMIENTO 1441 (P.DE LOS LIBRES-CTES)	ESPERANZA MARTINEZ DE NOBLE
2839	Sub.Sec. Culto	TEMPLO EVANGELICO PENTECOSTAL "LA NUEVA BENDICION"	GDOR. ANADON 796 (RIO GRANDE -T.DEL FUEGO)	TOMAS ELPIDIO PEREYRA
576	Dtor.Nac. Culto	NUEVA COMUNDAD ISRAELITA DE CORDOBA	RIOJA 841 (CORDOBA)	JUAN LEWIN
140	Dtor.Nac. Culto	COLEGIO ESPIRITUAL ANGELA ALCIRA	AVDA. BRUIX 4948 (CORDOBA)	LILIA ANGELICA ALANIZ
1951	Sub.Sec. Culto	ASOCIACION DE RELIGION ESPIRITA AFROBRASILERA EN LA ARGENTINA "OGUN IA	BUSTAMANTE 1160 (L. ZAMORA)	ANDRES CARLOS CIUMINA
1609	Sub.Sec. Culto	CENTRO ESPIRITA XANGO-OXUM	CHASCOMUS 2073 (LANUS)	ADRIAN SILVEYRO
1812	Sub.Sec. Culto	GRUPO ESPIRITUAL "EL MESIAS"	PIARRAZEGUI 315 (MORON)	ROSA MOREIRA DE PUGLIELLI
1310	Dtor.Nac. Culto	AGRUPACION ESPIRITA "EL MAS ALLA"	CALDAS 1381	VICTOR MURIEL
1592	Sub.Sec. Culto	AVANZADA DEL SEÑOR JESUCRISTO	CORONEL VIDAL 960 (BAHIA BLANCA)	LUISA CONTRERAS
994	Dtor.Nac. Culto	SOCIEDAD ESPIRITISTA AMANDA DOMINGO SOLER	MORENO 228 (ARRECIFES)	NICOLAS JORGE MORETTI
881	Dtor.Nac. Culto	IGLESIA EVANGELICA EL TABERNACULO	SAN LORENZO s/n (VILLA OCAMPO -SANTA FE)	DEANNE LEE LONG DE CASTRO
1075	Dtor.Nac. Culto	ASOCIACION ESPIRITISTA PANCHO SIERRA DE BANFIELD	DARRAGUEIRA 1478 (BANFIELD)	DIOSMA ELIA OLIVERA
48	Dtor.Nac. Culto	SOCIEDAD ESPIRITISTA LUZ Y VERDAD	ROSARIO 1815 (J.INGENIEROS)	GENEROSA B. DE BARRAILLER

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 16/97

Apruébase el régimen sobre traslados de vinos, mostos y otros productos comprendidos en el artículo 17 de la Ley N° 14.878, que regirá a partir del 1°.7.97.

Mendoza, 22/5/97

VISTO la Resolución N° C-65/96, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución antes citada establece en su punto 4°, que caduca la vigencia del régimen de traslados por ella establecido el 30 de junio de 1997.

Que en consecuencia resulta necesario dictar el acto administrativo con las previsiones que regirán este tipo de movimientos de productos a partir de esa fecha.

Que dado la magnitud de los volúmenes que se movilizan por este tipo de operaciones y la cantidad de establecimientos, —ubicados en distintas zonas—, que en ello participan es necesario adoptar aquellas medidas que permitan su adecuado control.

Que para lograr lo expresado precedentemente se hace necesario limitar los plazos de esta operatoria, para el eficaz seguimiento de los volúmenes afectados.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley N° 2284/91 y el Decreto N° 1084/96,

El DIRECTOR
NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase a partir del 1° de julio de 1997, el régimen sobre traslados de vinos, mostos y otros productos comprendidos en el Artículo 17 de la Ley N° 14.878 y los formularios necesarios para ello, los que como Anexos I, II, III y IV forman parte de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento, la demora, inexactitud u omisiones, a las obligaciones dispuestas en la presente Resolución, harán pasible al responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24 inc. i) de la Ley N° 14.878 modificada por la Ley N° 21.657, si no correspondiere una sanción mayor de acuerdo a los hechos que se constaten.

Art. 3° — La finalización de los traslados interzonales o subzonales deberán ser controlados oficialmente dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles de su comunicación, no pudiendo el receptor disponer de los volúmenes hasta vencido dicho plazo. Este control será arancelado de acuerdo al punto 2° del Anexo I de la Resolución N° C-012/97.

Art. 4° — Derógase la Resolución N° C-65/96.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 6-016/97

REGIMEN DE TRASLADOS ENTRE BODEGAS Y/O FABRICAS

Quedan sujetos al presente régimen de traslados los vinos, mostos y otros productos definidos en el Artículo 17 de la Ley N° 14.878, excepto cuando se les haya establecido un régimen especial.

1. DEFINICIONES

A los fines de una mejor interpretación de lo normado en el presente régimen, se precisan las siguientes definiciones.

1.1. ZONA VITIVINICOLA DE ORIGEN

Zona vitivinícola de origen es el o los ámbitos geográficos en una provincia o de varias provincias limítrofes que el Instituto Nacional de Vitivinicultura delimite, atendiendo a las características agroecológicas que les sean comunes.

Fíjanse las siguientes zonas de origen:

ZONA 1 — MENDOZA

ZONA 2 — SAN JUAN

ZONA 3 — LA RIOJA

ZONA 4 — RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA

ZONA 5 — VALLES CALCHAQUIES Y SALTA

ZONA 6 — CATAMARCA

ZONA 7 — CORDOBA

ZONA 8 — SAN LUIS

1.2. TRASLADOS

Denomínase traslados, a la movilización de productos entre establecimientos inscriptos como bodegas, fábricas, plantas de fraccionamiento y destilerías.

Los productos a trasladar podrán ser identificados mediante análisis de trámite o en su defecto deberá indicarse en el formulario que como Anexo III forma parte de la presente, los datos referentes a: alcohol, extracto, azúcar, acidez total y volátil.

1.2.1. ZONALES

Son aquellos realizados entre establecimientos de una misma zona de origen.

1.2.2. SUB-ZONALES

Son aquellos realizados entre establecimientos de una misma zona de origen con diferente graduación alcohólica.

1.2.3. INTERZONALES

Son aquellos realizados entre establecimientos ubicados en distintas zonas de origen.

1.2.4. GRADO POR BODEGA

A los efectos de esta Resolución, en los casos en que se fija grado alcohólico por bodega, cada una de ellas se considerará como una zona productora.

1.2.5. ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS PARA ESTAS OPERACIONES

Conforme al rubro en que se encuentren inscriptos los establecimientos en este Organismo podrán actuar en este tipo de operaciones como remitentes o receptores de acuerdo al detalle que se transcribe a continuación:

1.2.5.1. REMITENTES: Bodegas y fábricas de mostos.

1.2.5.2. RECEPTORES: Bodegas, Fábricas en general y destilerías.

2. DOCUMENTACION A UTILIZAR

2.1. SOLICITUD DE TRASLADO - FORMULARIO MV-02

A confeccionar por el interesado de acuerdo al modelo que como Anexo III forma parte de la presente.

2.2. CERTIFICADO DE TRANSITO LIMITADO ENTRE BODEGAS Y/O FABRICAS - FORMULARIO 821

2.3. ANALISIS DE TRAMITE

En los casos que se opte por él.

La solicitud de autorización para efectuar el traslado así como la comunicación de finalización, acreditación o anulación deberá efectuarse con el formulario MV-02 y cada envío de producto deberá ser acompañado por el Certificado de Tránsito entre bodegas y/o fábricas — formulario 821 —, cuyo modelo e instrucciones de uso y llenado forman parte del Anexo II.

3. CONDICIONES DEL PRODUCTO A TRASLADAR

3.1. IDENTIFICACION DEL PRODUCTO

En los análisis de trámite de traslado será a opción del solicitante la determinación de p.H, la cantidad de ácido sórbico o sus sales y la relación P/ALFA. La validez de este análisis será de TRESCIENTOS SESENTA (360) días y su uso estará limitado a una sola operación de traslado.

3.2. HOMOGENEIDAD

En los traslados interzonales o sub-zonales, los productos deberán estar homogenizados, para su control en la circulación.

4. TRAMITE DE LOS TRASLADOS

4.1. El remitente presentará en la Dependencia de su jurisdicción la Solicitud de Traslados, acompañado del duplicado del análisis, —en los casos que corresponda—, que identifique el producto a trasladar y tantos Certificados de Tránsito Limitado como vehículos se utilizarán para movilizar el volumen objeto del traslado.

En el rubro observaciones del formulario MV-02, se deberá consignar si la movilización del producto corresponde a: compra-venta, canje y/o en depósito, siendo obligatoria la presentación de la documentación a que se refiere la Resolución Nº C-102/92, que avalen las operaciones efectuadas.

4.2. Los traslados de vinos y productos analcohólicos con borras podrán solicitarse hasta el 31 de julio del año de su elaboración, indicando tal condición en el rubro observaciones del formulario MV-02.

4.3. Autorizado el traslado, la Dependencia sellará y numerará los Certificados de Tránsito Limitado entre bodegas o fábricas, los que entregará al interesado haciéndole firmar la recepción correspondiente en todos los ejemplares de la Solicitud de la que retendrá el original —conjuntamente con la copia firmada en original del Certificado de Análisis—, haciéndole entrega de las restantes solicitudes.

4.3.1. Todo producto en tránsito deberá estar amparado por el correspondiente Certificado de Tránsito llenado en todos sus enunciados, sin enmiendas ni raspaduras. La ausencia del mismo o su incompleto y/o incorrecto llenado provocará la inmediata intervención del producto en tránsito y la iniciación de las acciones que correspondan.

4.4. El receptor deberá comunicar a la Dependencia de su jurisdicción la finalización del traslado dentro del plazo de los CINCO (5) días corridos de producida, adjuntando los Certificados de Tránsito utilizados y no utilizados.

4.5. Comunicada la finalización el receptor no podrá disponer del producto por el término de SETENTA Y DOS (72) horas de día hábil, dentro de cuyo plazo este Organismo podrá realizar los controles que estime pertinentes, pudiendo disponer libremente de él vencido dicho plazo.

4.5.1. Cuando los traslados sean controlados por el Organismo, el receptor podrá disponer del producto en forma inmediata de extraída la muestra y antes de conocerse el resultado del análisis, bajo su exclusiva responsabilidad respecto de las medidas que correspondan adoptar por el Organismo, en caso que el producto resultare observado por la pericia analítica.

5. TRASLADOS INTERZONALES Y SUBZONALES CON DISTINTO GRADO ALCOHOLICO

5.1. GRADO ALCOHOLICO

El producto a trasladar deberá contener como mínimo el grado alcohólico fijado para la libre circulación de la zona o sub-zona remitente.

5.2. REGISTRACIONES EN LIBROS

Los volúmenes trasladados entre distintas zonas o sub-zonas, se registrarán en columnas separadas en los Libros Oficiales de Vinos.

5.3. CORTE CON VINO DE LA RECEPTORA

El corte no será obligatorio, en cuyo caso en la identificación comercial deberá consignarse como procedencia la zona de origen del mismo. Si se optase por el corte con vinos de la receptora, serán de aplicación las previsiones que se establecen a continuación.

5.3.1. El vino de la receptora, interviniente en el corte, deberá contener como mínimo el grado alcohólico fijado para la libre circulación a la zona o sub-zona.

5.3.2. Los porcentajes a utilizar en los cortes, será libre. En la circulación comercial deberá indicarse en el marbete en "procedencia" cada una de las zonas de origen de los productos participantes y los porcentajes con que participan.

5.3.3. Se podrá indicar una procedencia solo en aquellos casos en que uno de los componentes participe con una proporción no inferior al SETENTA POR CIENTO (70%), con una tolerancia de hasta el CINCO POR CIENTO (5%). En los casos de cortes de traslados sub-zonales, deberá utilizarse un SETENTA POR CIENTO (70%) de vino de lo zona de mayor grado. Si se usa otro porcentaje distinto, igualmente el grado exigible será el que corresponda al corte teórico del SETENTA POR CIENTO (70%) de la zona de mayor grado y TREINTA POR CIENTO (30%) de la zona de menor grado.

5.3.4. Las operaciones de corte deberán ser denunciadas al Organismo para que éste realice los controles que estime convenientes. Si en el término de SETENTA Y DOS (72) horas de día hábil el personal técnico de éste no concurriera, el interesado —bajo su exclusiva responsabilidad—, podrá materializar el corte denunciado.

5.3.5. El grado alcohólico del volumen resultante de la operación de corte realizado deberá responder en su exacta incidencia y proporción al de los componentes utilizados.

5.4. TRASLADOS DE VINOS NUEVOS ANTERIORES A LA FIJACION DE GRADO

Los vinos nuevos trasladados antes de la fijación del grado alcohólico, deberán responder una vez fijado el mismo, al grado alcohólico de la zona o sub-zona de origen; aquellos que no cubran el mínimo fijado deberán ser trasladados nuevamente a la zona o sub-zona de la que provienen, o bien ser cortados con vino de igual origen con mayor grado, que le permita alcanzar el mínimo exigido.

6. TRASLADO DE VINOS REGIONALES

Los vinos regionales cuando salgan por traslado de sus zonas de origen, serán considerados "VINOS DE MESA" (No Regionales).

7. TRASLADOS DE VINOS CON ANALISIS DE LIBRE CIRCULACION ENTRE BODEGAS INSCRIPTAS CON DESTINO A SU FRACCIONAMIENTO

7.1. Solamente podrán trasladarse entre bodegas inscriptas vinos con análisis de "Libre Circulación" para su fraccionamiento por cuenta del remitente. Para identificar el producto fraccionado deberá utilizarse el análisis que respaldó el traslado.

7.2. En la Solicitud de Traslado —formulario MV-02—, se deberá consignar en el rubro observaciones la leyenda: "para ser fraccionado en la bodega receptora".

7.3. Será responsable de las transgresiones que se constaten, en los productos envasados, el establecimiento depositario y fraccionador del producto.

8. TOLERANCIA DE VOLUMEN

8.1. En cada operación de traslado fíjase una tolerancia de hasta DOS MIL QUINIENTOS (2.500) litros para trasladar en más en relación al volumen autorizado.

8.2. El volumen que exceda la tolerancia admitida será intervenido y el destino del producto quedará sujeto a la clasificación que en definitiva merezca su análisis, sin perjuicio de la sanción a aplicar por la infracción cometida.

9. DESVIOS

No se admitirá el desvío del producto del destino consignado ni el cambio de destinatario, bajo ningún concepto.

10. VIGENCIA DEL TRASLADO

El traslado caducará indefectiblemente a los TREINTA (30) días corridos posteriores a su autorización. Si no se hubiese hecho uso del mismo deberá presentar su anulación, dentro de los CINCO (5) días de operado el vencimiento, haciendo devolución de los Certificados de Tránsito otorgados.

En los casos de anulación de traslados se hará devolución al inscripto del Certificado de Análisis, en los casos que corresponda, para su utilización en otra operación de traslado.

11. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION

Los inscriptos participantes en las operaciones de traslados deberán mantener en su poder la documentación utilizada en la tramitación por el término de CINCO (5) años, para ser exhibida cada vez que le sea requerida por este Instituto.



Instituto Nacional
de Vitivinicultura

ANEXO II

A LA RESOLUCION N° C 016/97

CERTIFICADO DE TRANSITO LIMITADO

ENTRE BODEGAS O FABRICAS

SOLICITUD DE TRASLADO N°
CERTIFICADO DE TRANSITO N°

CERTIFICO que, en el día de la fecha, se autorizó a trasladar la cantidad de ______

LITROS de ______ Análisis N° ______ cosecha ______ ______ amparados por los Certificados de Tránsito Nros. ______ correspondiéndole el presente al camión chapa N° ______ y acoplado Chapa N° ______.-

DATOS DEL REMITENTE

NOMBRE ______ BODEGA / FABRICA (1)

N° Inscripción ______ Ubicada en Dpto. ______

Provincia ______

DATOS DEL RECEPTOR

NOMBRE ______ BODEGA / FABRICA (1)

N° Inscripción ______ Ubicada en Dpto. ______

Provincia ______

______ Lugar y fecha

______ Firma I.N.V.

FORM. N 821 - OyS- 08-89.

(1) Tachar lo que no corresponda.

SALIDA		N° de	LITROS	FIRMA DEL	LLEGADA		FIRMA DEL
FECHA	HORA	VIAJE		REMITENTE	FECHA	HORA	RECEPTOR
TOTAL LITROS							

NOTA: Por cada transporte parcial previo a la salida del vehículo, deberá anotarse en el establecimiento expendedor la fecha y hora de salida, número de viaje, litros que transporta en ese viaje y la firma del remitente.

Al ingresar el vehículo en el establecimiento receptor, éste deberá firmar la recepción del viaje, indicando la hora y día de descarga.

CONSTE: que por el presente certificado he recibido la cantidad de ______ ______ LITROS de ______ Análisis N° ______ habiendo efectuado las anotaciones pertinentes en el Libro Oficial del establecimiento conforme a los dispuesto en el Art. 15, Tit. I, de la Reglamentación General de Impuestos Internos.

Los datos consignados en el presente formulario se realizan con carácter de Declaración Jurada y se encuentran sujetos a verificación por parte del I.N.V.

______ Lugar y Fecha

______ Firma Responsable Establecimiento Receptor

ANEXO III A LA RESOLUCION N° C 016/97

INSTRUCCIONES DE UTILIZACION Y LLENADO DE LA SOLICITUD DE TRASLADO A CONFECCIONAR POR EL INTERESADO — FORMULARIO TIPO MODELO OFICIAL MV-02 —

INSTRUCCIONES: Este formulario tendrá carácter de Declaración Jurada y será utilizado para solicitar al Instituto Nacional de Vitivinicultura por medio de sus Dependencias, la autorización para efectuar el movimiento de productos por traslado, se podrá confeccionar por sistema computarizado, respetando estrictamente el modelo oficial y firmado en original. Deberá ser presentado por el establecimiento remitente en cuadriplicado o quintuplicado (en caso de establecimientos de otra jurisdicción), adjuntando copia del Certificado de Análisis, en los casos que corresponda, del producto a movilizar y tantos Certificados de Tránsito como camiones a utilizar.

Una vez finalizado el traslado, el receptor presentará previa cumplimentación del Rubro VI, los ejemplares en su poder a la Delegación del Instituto Nacional de Vitivinicultura donde radica su establecimiento, esta sellará los formularios con el "sello de recepción", haciendo entrega del triplicado al presentante, reteniendo el cuadruplicado la Delegación para adjuntarlo a la Solicitud de Traslado. El quintuplicado, en los casos de traslados interjurisdiccionales, se remitirá de inmediato a la Delegación de origen del traslado, para su conocimiento, resgistraciones contables que correspondan, verificaciones pertinentes y control del cumplimiento de los plazos establecidos.

ENCABEZAMIENTO

Deberá consignarse la fecha de presentación y la cantidad de Certificados de Tránsito oficiales solicitados.

RUBRO I: ESTABLECIMIENTO REMITENTE

1. NUMERO DE INSCRIPCION

Deberá consignarse el número de inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

2. TIPO DE ESTABLECIMIENTO

Consignar la denominación y el código del establecimiento de acuerdo a lo especificado en la tabla adjunta a la presente.

3. RAZON SOCIAL

Consignar la Razón Social del establecimiento de acuerdo al Certificado de Inscripción otorgado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

4. DOMICILIO

Consignar calle y número de la ubicación del establecimiento.

5. LOCALIDAD

Consignar la Localidad de ubicación del establecimiento.

6. DEPARTAMENTO

Consignar el Departamento de ubicación del establecimiento.

7. PROVINCIA

Consignar la Provincia de ubicación del establecimiento.

8. INDICAR CON "X" SI EL PRODUCTO A TRASLADAR ES:

PROPIO: Cuando el producto a trasladar sea propiedad del establecimiento remitente.

TERCERO: Cuando el producto a trasladar sea propiedad de Terceros (viñateros, contratistas, otros establecimientos, etc.).

RUBRO II: ESTABLECIMIENTO RECEPTOR

1. NUMERO DE INSCRIPCION

Idem Rubro I punto 1.

2. TIPO DE ESTABLECIMIENTO

Idem Rubro I punto 2.

3. RAZON SOCIAL

Idem Rubro I punto 3.

4. DOMICILIO

Idem Rubro I punto 4.

5. LOCALIDAD — DEPARTAMENTO — PROVINCIA

Idem Rubro I puntos 5, 6 y 7

6. INDICAR CON "X" SI EL PRODUCTO A RECIBIR SERA:

PROPIO: Cuando el producto a recibir sea propiedad del establecimiento receptor.

TERCERO: Cuando el producto a recibir sea propiedad de Terceros (viñateros, contratistas, otros establecimientos, etc.).

Se deberá consignar la cantidad de litros en el lugar previsto.

RUBRO III: PRODUCTO A TRASLADAR

1. DENOMINACION DEL PRODUCTO

Consignar la denominación y el código del producto a trasladar de acuerdo a lo especificado en la tabla de productos, según Resolución N° C-2/95.

2. PROCEDENCIA DE ELABORACION

Se tomará como referencia el establecimiento remitente. Para productos cuya elaboración corresponda a la misma zona consignar la denominación "DE LA MISMA ZONA" y código "1". Aquellos cuya elaboración corresponda a otra provincia consignar la denominación "DE OTRAS PROVINCIAS" y código "2", cuando la elaboración del producto corresponda a la misma provincia cuya zona sea de distinto grado, la denominación será "IGUAL PROVINCIA ZONA DIFERENTE GRADO" y código "3".

3. ESTADO

Consignar "DISPONIBLE" código "1", "INTERVENIDO" código "2", "BLOQUEO" 3% y 6% código "3".

4. AÑO DE ELABORACION

Consignar el año que corresponda.

5. VOLUMEN (EN LITROS)

Consignar la cantidad de litros solicitados para trasladar.

6. CARACTERISTICAS ANALITICAS

En los casos que no se realice el traslado con análisis de trámite, consignar el grado alcohólico, extracto, azúcar, acidez total y volátil del producto.

7. NUMERO DE ANALISIS

Indicar el número de análisis que ampara al producto, en los casos que el traslado se realice con análisis de trámite.

RUBRO IV: OBSERVACIONES

Podrá utilizarse para efectuar las aclaraciones que resulten necesarias.

RUBRO V: OBSERVACIONES

Reservado al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

RUBRO VI:

Se utilizará para comunicar la finalización o anulación del traslado.

Para ello el presentante marcará con una "X" en finalización o anulación, según corresponda.

PROPIO O TERCERO

Se marcará con un "X" en el casillero correspondiente indicándose a continuación, en el lugar previsto para ello, el volumen total realmente trasladado.

OBSERVACIONES

Para realizar las aclaraciones que considere oportunas en relación a diferencias de volúmenes movilizados de distintas propiedades.

ESPACIOS PARA FIRMAS

Deberá ser firmado por el Técnico Responsable del establecimiento remitente y receptor según corresponda.

La firma de quien presentó la documentación en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, deberá ser estampada en presencia del personal del Organismo del sector correspondiente, quien mediante su inicial avalará su autenticidad.

TRASLADO A DESTILERIAS

Las destilerías que recepcionen productos vínicos quedan sujetas a las obligaciones establecidas en los puntos 4.4. y 4.5. del Anexo I de la presente.

TABLA DE ESTABLECIMIENTOS

Bodega	2
Fábrica de mostos anexa a bodega	3
Fábrica de espumantes	11
Fábricas de mostos no anexas a bodega	12
Fábrica de sangría y cóctel	13
Destilería	15

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA — SOLICITUD DE TRASLADO (MV-02) — FECHA — CANTIDAD DE TRANSITOS — ANEXO III RES. Nº C-016/97 — RESERVADO INV. NUMERO

MODELO OFICIAL

RUBRO I — ESTABLECIMIENTO REMITENTE

Nº de Inscripción ______ Tipo de Establecimiento ______

RAZON SOCIAL ______

DOMICILIO: ______ Localidad ______

Departamento: ______ Provincia ______

Indicar con una X si el producto a trasladar es: PROPIO [1] ______ Lts. TERCERO [2] ______ Lts.

RUBRO II — ESTABLECIMIENTO RECEPTOR

Nº de Inscripción ______ Tipo de Establecimiento ______

RAZON SOCIAL ______

DOMICILIO: ______ Localidad ______

Departamento: ______ Provincia ______

Indicar con una X si el producto a recibir es: PROPIO [1] ______ Lts. TERCERO [2] ______ Lts.

RUBRO III — PRODUCTO A TRASLADAR

Denominación del producto ______

Procedencia de Elaboración ______

Estado ______ Año de Elaboración ______

Volúmen en Litros: ______

Grado Alcohólico: ______ Azúcar: g/l ______

Acidez Total: g/l ______ Acidez Volátil: g/l ______ Extracto Seco: g/l ______

Número de Análisis ______

RUBRO IV — OBSERVACIONES:

Los datos consignados en el presente form. y la operación que se denuncia, se realiza con caracter de DECLARACION JURADA y se encuentran sujetos a verificación por parte del INV.

Firma del Técnico Responsable — Firma y D.N.I de la persona Autorizada que presenta el documento al I.N.V.

Aclaración de Firma — Doc. Ident. Nº

I.N.V — Sello Delegación Receptora — Firma del Agente Receptor

RUBRO V — OBSERVACIONES: Validez Hasta ______

Firma y Sello Mesa de Traslado — Proceso en Informática (Firma)

Recibí la cantidad de .... Certificados de Tránsitos (Formulario Nº 821)

Firma ______

Aclaración de Firma ______ Doc. Ident. Nº

Los datos consignados en el presente form. y la operación que se denuncia, se realiza con caracter de DECLARACION JURADA y se encuentran sujetos a verificación por parte del INV.

RUBRO VI

COMUNICACION DE FINALIZACION ☐

O ANULACION DE TRASLADO ☐

PROPIO [1] ______ Lts.

TERCERO [2] ______ Lts.

OBSERVACIONES: ______

Firma del Técnico Responsable — Firma y D.N.I de la persona Autorizada que presenta el documento al I.N.V.

Aclaración de Firma — Doc. Ident. Nº

I.N.V — Sello Delegación Receptora — Firma del Agente Receptor — Proceso en Informática (Firma)

ANEXO IV A LA RESOLUCION C-016/97

CONSIDERACIONES PARTICULARES

1. — REGIMEN IMPOSITIVO

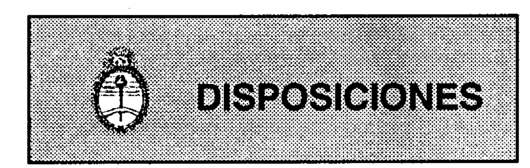
Por la vigencia de la Ley Nº 24.674 que sustituye el Artículo 1 del Régimen General de Impuestos Internos, que determina la exclusión del citado régimen a los vinos, pierde sustento la exigencia de utilizar Boletas de Circulación Limitada y constancia de pago de sobretasa exigida en los despachos a fábrica de cócteles de vino, vinos compuestos, sangría y fábrica de vinagre cuyos despachos deberán realizarse de conformidad con lo establecido por la presente a partir de su vigencia.

2. — GRADO ALCOHOLICO

Exceptúase del cumplimiento del grado alcohólico mínimo en los traslados interzonales y subzonales de vinos destinados a fábricas de cócteles, vino compuestos y sangrías.

3. RIQUEZA AZUCARINA

No será exigible el cumplimiento de la riqueza azucarina establecida en la Resolución Nº C-41/96, en los traslados de mostos sulfitatos con destinos a fábricas de jugos, dulces, jaleas, mermeladas, panaderías y/o confiterías, etc.



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CARNES

Disposición L 12/97

Amplíase, con carácter excepcional el plazo fijado para que opere la caducidad de las inscripciones para titulares de faena que se encuentren domiciliados o realicen actividad en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, y La Pampa y para los responsables de la explotación de establecimientos faenadores ubicados en el resto del país.

Bs. As., 26/5/97

VISTO el Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, la Resolución ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Nº 835 de fecha 16 de diciembre de 1996 y la Resolución SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION Nº 31 de fecha 27 de enero de 1997 y sus modificatorias Nº 140 de fecha 12 de marzo Nº 235 de fecha 16 de abril, ambas de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de las demoras detectadas en distintos organismos, ante los cuales deben ocurrir los operadores del mercado de ganados, carnes, productos y subproductos de las especies señaladas en el artículo 2º de la Ley Nº 21.740, para completar los requisitos establecidos para la matriculación ante esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, resulta necesario ampliar el plazo fijado para que opere la caducidad de las inscripciones anteriores.

Que el suscripto es competente para dictar la presente disposición en virtud de lo dispuesto en la Resolución ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Nº 835 de fecha 16 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase, con carácter excepcional hasta el 30 de junio de 1997 el plazo fijado para que opere la caducidad de las inscripciones anteriores para los titulares de faena que se encuentren domiciliados o realicen su actividad en las provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, SANTA FE, ENTRE RIOS y LA PAMPA y para los responsables de la explotación de establecimientos faenadores ubicados en el resto del país, siempre que hubieren solicitado su reinscripción antes del 31 de mayo de 1997.

Art. 2º — Las inscripciones anteriores de los operadores mencionados en el artículo anterior, que no presenten su solicitud de reinscripción antes del 31 de mayo de 1997, caducan automáticamente en esa fecha.

Art. 3º — Mantiene su vigencia lo dispuesto en el artículo 3º de la disposición O. N. C. C. A. Nº L 3 del 12 de marzo de 1997 respecto de la reinscripción de los demás operadores.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ricardo Sosa.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números 1039; 1041; 1043; 1243; 1244; 1245; 1246; 1247; 1248; 1249; 1250; 1251; 1252; 1253; 1254; 1255; 1256; 1257; 1258; 1259; 1260; 1261; 1262; 1263; 1264; 1265; 1266; 1267; 1268; 1269; 1270; 1271; 1272; 1273; 1274; 1275; y 1276/97-INACyM., se resolvió retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CONEJOS DE VAQUEROS LIMITADA, matrícula 15.473, con domicilio legal en la Localidad de Vaqueros; COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE GUACHIPAS "COPAG" LTDA, matrícula 15.408, con domicilio legal en la Localidad de Guachipas; COOPERATIVA DE TRABAJO MEDICA DEL VALLE LERMA LTDA., matrícula 15.046, con domicilio legal en Rosario de Lerma; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "Bº PARQUE LA CRUZ" LTDA., matrícula 13.943, con domicilio legal en la Localidad Chicoana; COOPERATIVA DE TRABAJO "CIUDAD DE SALTA" LTDA., matrícula 14.520, con domicilio legal en la Ciudad de Salta; COOPERATIVA DE VIVIENDA "PUEBLO NUEVO" LIMITADA, matrícula 15.429, con domicilio legal en la Localidad de La Poma; COOPERATIVA AGROPECUARIA "LABRADOR DE LA ZANJA" LTDA., matrícula 12.663, con domicilio legal en Paraje La Zanja; COOPERATIVA AGROPECUARIA, FORESTAL, DE VIVIENDA Y TURISMO "TACO PUCA" LTDA., matrícula 12.201, con domicilio legal en la Localidad de Nuestra Señora de Talavera, Tercera Sección del Departamento de Anta; COOPERATIVA DE TRABAJO "LERMA" LTDA., matrícula 16.184, con domicilio legal en la Ciudad de Lerma; COOPERATIVA DE TRABAJO "VIA Y OBRA JOAQUIN V. GONZALEZ" LTDA., matrícula 16.483, con domicilio legal en la Ciudad de Joaquín V. González; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES "COAMES" LTDA., matrícula 16.912, con domicilio legal en la Ciudad de Salta; COOPERATIVA GANADERA DE SALTA LTDA., matrícula 10.497, con domicilio legal en la Ciudad de Metán; COOPERATIVA AGROPECUARIA "ZORRO HORCO" LTDA., matrícula 11.503, con domicilio legal en Corralitos; COOPERATIVA AGROPECUARIA CAMPESINOS UNIDOS EL CHURCAL LTDA., matrícula 7468 con domicilio legal en la Finca El Churcal, Departamento Molinos; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "EMPLEADOS LEGISLATIVO" LTDA., matrícula 12.064, con domicilio legal en la Ciudad de Salta; COOPERATIVA AGROPECUARIA "CORONEL MOLDES" LTDA., matrícula 11.914, con domicilio legal en el Pueblo de Coronel Moldes, Departamento de La Viña; COOPERATIVA DE TRABAJO AVICOLA "GRANJEROS DE LA CALDERA" LTDA., matrícula 14.710, con domicilio legal en la Calderilla; COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA GRANJA" LTDA., matrícula 15.385, con domicilio legal en la Localidad de San Carlos; COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE NOBLEZA PICARDO LTDA., matrícula 9720, con domicilio legal en la Ciudad de Salta; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA, GRANJERA "METAN VIEJO" LTDA., matrícula 15.268, con domicilio legal en la Ciudad de Metan; COOPERATIVA FORESTAL, AGRICOLA Y GANADERA "JOAQUIN V. GONZALEZ" LTDA., matrícula 13.361, con domicilio legal en la Ciudad de Joaquín V. González; COOPERATIVA GENERAL PIZARRO, FORESTAL, AGROPECUARIA Y COLONIZACION LTDA., matrícula 11.290, con domicilio legal en General Pizarro; COOPERATIVA DE VIVIENDAS ECONOMICAS Y CONSUMO "GABRIEL DEL MAZO" LTDA., matrícula 10.446, con domicilio legal en la Localidad de El Quebrachal; COOPERATIVA AGRICOLA DEL VALLE CALCHAQUI LTDA., matrícula 8938, con domicilio legal en la Localidad de Cachi; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL "LA VIÑA" LTDA., matrícula 13.282, con domicilio legal en la Localidad de La Viña; COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE "SALTA" LTDA., matrícula 12.087, con domicilio legal en el Pueblo de Chicoana; COOPERATIVA DE TRABAJO "AINI DE LA BANDA" LTDA., matrícula 16.219, con domicilio legal en la Banda de Arriba; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CAFAYATE" LTDA., matrícula 13.305, con domicilio legal en la Ciudad y Departamento de Cafayate; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "CERRILLOS" LTDA., matrícula 11.876, con domicilio legal en el Pueblo de Cerrillos; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "EL JARDIN" LTDA., matrícula 14.735, con domicilio legal en la Localidad de El Jardín; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO Bº PARQUE "SAN ISIDRO EL MOLLAR" LTDA., matrícula 12.447, con domicilio legal en la Localidad de Chicoana; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "METAN" LTDA., matrícula 10.201, con domicilio legal en la Ciudad de Metan; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "LA MESADA" LTDA., matrícula 16.477, con domicilio legal en la Finca Potrero de Linares, Jurisdicción de la Silleta, Departamento Rosario de Lerma; COOPERATIVA DEL ROSARIO DE VIVIENDA LTDA., matrícula 12.324, con domicilio legal en Rosario de La Frontera; COOPERATIVA AGRICOLA Y DE COLONIZACION "CAFAYATE DEL CALCHAQUI" LTDA., matrícula 9585, con domicilio legal en Cafayate; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA REMISEROS "REMISES NORTE" LTDA., matrícula 16.189, con domicilio legal en la Ciudad de Salta y COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGAS "EL POLVORIN" LTDA., matrícula 15.897, con domicilio legal en Campo Quijano. Todas las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) -30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les conceden a las citadas cooperativas un plazo ampliatorio de OCHO (8) días en razón de la distancia. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas antes mencionadas (artículo 42, Decreto 1759/72, t. o. 1991).

e. 29/5 Nº 187.208 v. 2/6/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 783/97

Bs. As., 21/5/97.

VISTO el funcionamiento de las denominadas salas ambulantes de exhibición de películas cinematográficas, y

CONSIDERANDO:

Que existen en los Registros respectivos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, salas de exhibición que se denominan ambulantes, caracterizándose, por dicho carácter, por carecer de un lugar fijo de exhibición.

Que tales características tienen como consecuencia una dificultosa posibilidad de control sobre la asistencia de espectadores y consecuentemente sobre el impuesto que debe ingresarse.

Que atento ello corresponde la adopción de medidas tendientes a posibilitar dicho control siempre con el objeto de optimizar los ingresos al Fondo de Fomento Cinematográfico.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Previo a la entrega de Boletos Oficiales Cinematográficos a los titulares de salas ambulantes de exhibición, deberán los mismos acreditar los lugares de exhibición, así como la capacidad de los locales en los cuales procederán a la misma y justificar los actos jurídicos en base a los cuales tales locales se utilizarán. Sólo se admitirá acreditación documental de los extremos mencionados.

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, en los casos de salas inscriptas como ambulantes no se entregarán más boletos que el promedio de los efectivamente vendidos en los tres meses anteriores a la solicitud, y ello siempre que se hubieran agotado los entregados con anterioridad, lo que deberá resultar de las declaraciones juradas presentadas, en legal forma.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 29/5 Nº 187.222 v. 29/5/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 785/97

Bs. As., 23/5/97.

VISTO el Expediente Nº 2225/96/INCAA, la Resolución Nº 1005/96/INCAA por la cual se llama a Concurso para la Producción por el sistema de Coparticipación de UNA (1) Película Nacional de Largometraje cuya temática refiera a sucesos de Recreación Histórica Nacional, de conformidad con el régimen previsto por el artículo 52 y siguientes de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Resolución Nº 1005/96/INCAA establece la designación de un Jurado propuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la selección de los proyectos del llamado a Concurso para la Producción por el sistema de Coparticipación de UNA (1) Película Nacional de Largometraje, cuya temática refiera a sucesos de Recreación Histórica Nacional.

Que el mencionado Jurado estará integrado por CINCO (5) miembros, los cuales serán: Un Director Cinematográfico, un Guionista, un Productor, un Técnico Cinematográfico y un Historiador, debiéndose nombrar un suplente por cada uno de ellos.

Que el artículo 12 de la citada Resolución, establece el plazo no mayor de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos para la elección del proyecto ganador y un suplente

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al Jurado para la selección de los proyectos del llamado a Concurso para la Producción por el sistema de Coparticipación de UNA (1) Película Nacional de Largometraje, cuya temática refiera a sucesos de Recreación Histórica Nacional, el cual estará integrado de la siguiente manera: Como Director Cinematográfico el señor Eduardo CALCAGNO (C. I. Nº 3.832.721), como Guionista el señor José MARTINEZ SUAREZ (C. I. Nº 2.323.252), como Productor el señor Oscar KRAMER (C. I. Nº 3.904.094), como Técnico Cinematográfico el señor Alejandro Arturo PIMENTEL (D.N.I. Nº 4.597.249) y como Historiador el señor León Benaros (D.N.I. Nº 934.124) (C. I. Nº 2.644.653).

ARTICULO 2º — Los integrantes del Jurado del Concurso serán contratados por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días, percibiendo en tal carácter una remuneración equivalente a la de un agente Nivel "B" Grado "0" del SINAPA.

ARTICULO 3º — Los integrantes del mencionado Jurado deberán ajustar su actuación a lo dispuesto por la Resolución Nº 1403/96/INCAA.

ARTICULO 4º — La Dirección de Administración deberá disponer de los fondos necesarios para cumplimentar con lo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 29/5 Nº 187.223 v. 29/5/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 787/97

Bs. As., 23/5/97.

VISTO la Licitación Pública Nº 1/96 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1747 del 19 de noviembre de 1995 de la SECRETARIA DE CULTURA se autorizó al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a llamar a Licitación Pública para la contratación de un servicio bancario y de asesoramiento financiero para la concesión de los créditos que se otorguen por el citado Organismo.

Que asimismo se facultó a este Organismo a elaborar los pliegos de Bases y Condiciones para el llamado a dicha Licitación Pública.

Que por Resolución Nº 1555 del 28 de noviembre de 1996 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, se llamó a Licitación Pública para la contratación del servicio referido precedentemente en base al Pliego de Bases y Condiciones elaborado al efecto por el mencionado Organismo.

Que ante dicho llamado no existieron ofertas conforme resulta del Acta de Apertura de fecha 15 de enero de 1997.

Que dado ello se autorizó un segundo llamado a Licitación Pública por Resolución Nº 0229 del 13 de febrero de 1997.

Que la Comisión de Preadjudicación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en fecha 11 de abril de 1997 aconsejó preadjudicar a favor de la firma BANCO PATRICIOS S.A. con domicilio en Florida 101 de Capital Federal el renglón único de la Licitación Pública Nº 1/97 por resultar la propuesta conveniente para el Organismo en atención a no derivarse costo para el mismo.

Que por Resolución Nº 559 del 14 de abril de 1997 se resolvió preadjudicar a favor de la firma BANCO PATRICIOS S. A. el único renglón de la Licitación Pública Nº 1/97.

Que publicada dicha preadjudicación no se dedujeron impugnaciones, por lo que las actuaciones se encuentran en estado de ser resueltas.

Que conforme lo ha dictaminado el Area de Asuntos Legales de la SECRETARIA DE CULTURA, la competencia para el dictado de la presente es exclusiva del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que el presente acto se encuadra en la previsión del artículo 39 de la Ley Nº 17.741 modificada por la Ley Nº 24.377 y en lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Nº 2662/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar a la firma BANCO PATRICIOS S.A. con domicilio en Florida 101 de Capital Federal el renglón único de la Licitación Pública Nº 1/97 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, por tratarse de una propuesta conveniente para este Organismo en razón de no derivarse costo alguno para el mismo de acuerdo con la oferta presentada por la firma adjudicataria.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese al adjudicatario y oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 29/5 Nº 187.220 v. 29/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 507/97

S/designación de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Región Mendoza.

Bs. As., 23/5/97

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, se hace necesario designar en el carácter de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Sede Mendoza Nº 2, al Abogado D. Raúl Matías CONALBI.

Que el Departamento Organización y Métodos ha tomado, en el aspecto funcional, la intervención que es de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 2º de la Resolución Nº 1098 del 13 de noviembre de 1996, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Nº 2, al Abogado D. Raúl Matías CONALBI (legajo Nº 33.230/11).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subdirector General, Subdirección General de Coordinación Regional a/c. Dirección General.

e. 29/5 Nº 187.360 v. 29/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 509/97

Comunicado nº 1592/97 - Designación de Jefe de la Región Mar del Plata.

Bs. As., 23/5/97

VISTO el Comunicado Nº 1592 del 22 de enero de 1997, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Región Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Héctor Pablo TEJEDOR para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto precedentemente, cabe asignar al mencionado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y designarlo Jefe de la Región Mar del Plata.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Héctor Pablo TEJEDOR (legajo Nº 20.159/82) para cubrir el cargo de Jefe de la Región Mar del Plata.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Adjunto y de Reemplazante Transitorio, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Departamento Normas Técnico Tributarias de la Dirección de Legislación, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Héctor Pablo TEJEDOR.

ARTICULO 3º — Promover al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 24, Función 3 (Asesor Ppal. de 2da.) al Grupo 25, Función 2 (Jefe de Región) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 4º — Trasladar al Contador Público D. Héctor Pablo TEJEDOR a la Región Mar del Plata.

ARTICULO 5º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Región Mar del Plata, que le fueran asignadas oportunamente al agente D. Víctor Félix FRATTINI (legajo Nº 13.290/64).

ARTICULO 6º — Designar en el carácter de Jefe de la Región Mar del Plata, al Contador Público D. Héctor Pablo TEJEDOR.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 29/5 Nº 187.365 v. 29/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 510/97

Comunicado nº 1591/97 - Designación de Jefe de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 23/5/97

VISTO el Comunicado Nº 1591 del 22 de enero de 1997, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Región Comodoro Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Abogado D. Carlos María FOLCO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto precedentemente, cabe asignar al mencionado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y designarlo Jefe de la Región Comodoro Rivadavia.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Abogado D. Carlos María FOLCO (legajo Nº 22.945/47) para cubrir el cargo de Jefe de la Región Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe del Distrito Pehuajó de la Región Junín, que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Carlos María FOLCO.

ARTICULO 3º — Promover al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 23, Función 2 (Jefe de Distrito) al Grupo 25, Función 2 (Jefe de Región) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 4º — Trasladar al Abogado D. Carlos María FOLCO a la Región Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 5º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Región Comodoro Rivadavia, que le fueran asignadas oportunamente, al Contador Público D. Camilo Manuel MERINO (legajo Nº 28.861/70).

ARTICULO 6º — El funcionario mencionado en el artículo precedente, continuará desempeñándose como Jefe de la División Determinaciones de Oficio de la Región Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 7º — Designar en el carácter de Jefe de la Región Comodoro Rivadavia, al Abogado D. Carlos María FOLCO.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 29/5 Nº 187.364 v. 29/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 511/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 23/5/97

VISTO que por el Decreto Nº 896 del 1º de agosto de 1996 y por la Resolución Nº 778 del 20 de agosto de 1996 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole funcional aconsejan elevar al nivel de Distrito a la Receptoría Chilecito dependiente de la Agencia La Rioja, existente en el ámbito de la Región Córdoba.

Que a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Regional y de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Elevar a nivel de Distrito a la actual Receptoría Chilecito, existente en la jurisdicción de la Región Córdoba.

ARTICULO 2º — Asignar al Distrito Chilecito idéntica acción y tareas que las establecidas para las restantes unidades orgánicas que con similar rango existen en el ámbito de las Regiones del interior del país.

ARTICULO 3º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Oficina dependientes jerárquicamente del Distrito Chilecito, denominadas "Recaudación y Sistemas" y "Fiscalización Interna".

ARTICULO 4º — Asignar a las unidades orgánicas creadas por el artículo precedente, idénticas acciones y tareas que las establecidas para sus similares existentes en el ámbito de las Regiones del interior del país.

ARTICULO 5º — Establecer que el ámbito jurisdiccional del Distrito Chilecito será:

Provincia de la Rioja: Departamentos de General Lamadrid, Vinchina, Chilecito, Famatina y Coronel Felipe Varela.

ARTICULO 6º — Establecer que, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la jurisdicción de la Agencia La Rioja se integrará de la siguiente forma:

Provincia de La Rioja: Departamentos de Arauco, Capital, Castro Barros, General Angel Peñaloza, General Belgrano, General San Martín, General Ocampo, Chamical, Independencia, Juan F. Quiroga, Rosario Vera Peñaloza, Sanagasta y San Blas de los Sauces.

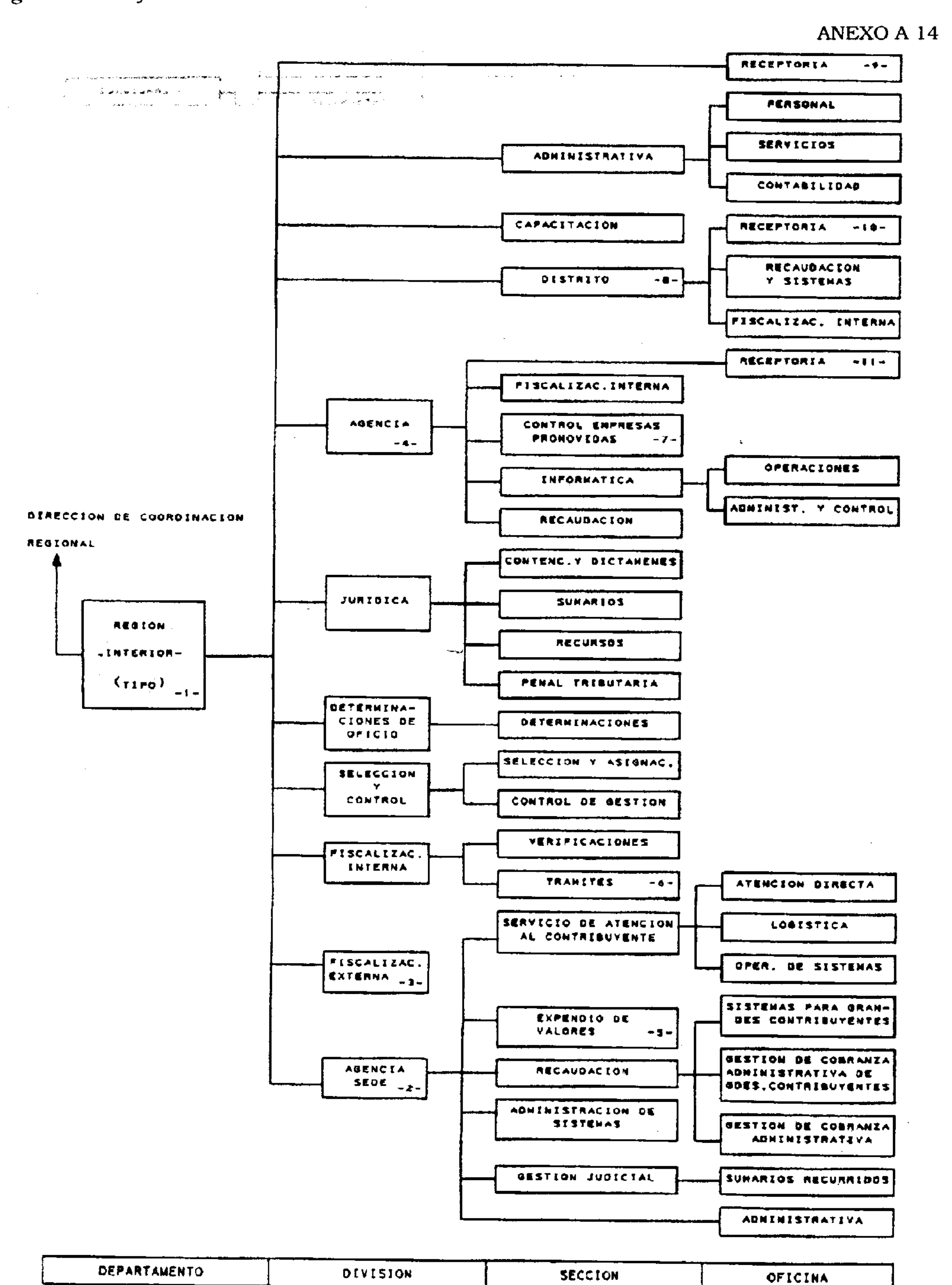
ARTICULO 7º — Los contribuyentes y/o responsables, inscriptos o no, domiciliados en la jurisdicción de la unidad orgánica mencionada en el artículo 5º, quedan obligados a cumplir con todas las obligaciones cuya recaudación se haya a cargo de este Organismo, en la citada dependencia.

ARTICULO 8º — Reemplazar el Anexo A14 de la Resolución Nº 778/96 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 9º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 1997.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

ANEXO A 14



- 1 - CORRESPONDE A 15 UNIDADES CON IGUALES ACCIONES Y TAREAS:
REGION CORDOBA, REGION MENDOZA, REGION RIO CUARTO, REGION TUCUMAN, REGION ROSARIO, REGION SANTA FE, REGION MERCEDES, REGION PARANA, REGION RESISTENCIA, REGION LA PLATA, REGION JUNIN, REGION MAR DEL PLATA, REGION BAHIA BLANCA, REGION NEUQUEN Y REGION COMODORO RIVADAVIA.

- 2 - CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGIONES ROSARIO, CORDOBA, MENDOZA, LA PLATA, MAR DEL PLATA, RESTO 1 UNIDAD.

- 3 - CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGIONES MAR DEL PLATA, TUCUMAN, SANTA FE, RESISTENCIA Y BAHIA BLANCA;
Nº 1, Nº 2 Y Nº 3 EN REGIONES LA PLATA Y MENDOZA Y Nº 1, Nº 2, Nº 3 Y Nº 4 EN REGIONES CORDOBA Y ROSARIO

- 4 - CORRESPONDE A 19 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCIONES Y TAREAS.

- 5 - CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN REGIONES CORDOBA Y ROSARIO. 1 UNIDAD EN LAS REGIONES LA PLATA, TUCUMAN Y MENDOZA.

- 6 - CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGION CORDOBA Y REGION ROSARIO, RESTO 1 UNIDAD.

- 7 - CORRESPONDE A AGENCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SAN JUAN.

- 8 - CORRESPONDE A 68 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCIONES Y TAREAS.

- 9 - CORRESPONDE A 3 UNIDADES CON IGUALES ACCIONES Y TAREAS: HUINCA RENANCO, NOGOYA Y ROJAS.

- 10 - CORRESPONDE A UNA UNIDAD: RIO TERCERO

- 11 - CORRESPONDE A UNA UNIDAD: AYACUCHO

e. 29/5 Nº 187.358 v. 29/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 512/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 23/5/97

VISTO que por el Decreto Nº 896 del 1º de agosto de 1996 y por la Resolución Nº 778 del 20 de agosto de 1996 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole funcional y operativas indican conducente la eliminación de la Receptoría Ayacucho, existente en el ámbito de la Región Mar del Plata.

Que a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Regional y de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Receptoría Ayacucho" dependiente jerárquicamente de la Agencia Tandil, en el ámbito de la Región Mar del Plata.

ARTICULO 2º — Determinar que las tramitaciones que atendía la "Receptoría Ayacucho" —eliminada por el artículo precedente— bajo su zona de influencia (Partido de Ayacucho) serán desarrolladas por la Agencia Tandil.

ARTICULO 3º — Reemplazar el Anexo A14 de la Resolución Nº 778/96 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 4º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 1997.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

ANEXO A 14

RECEPTORIA -9-
ADMINISTRATIVA
PERSONAL
SERVICIOS
CONTABILIDAD
CAPACITACION
RECEPTORIA -10-
DISTRITO -8-
RECAUDACION Y SISTEMAS
FISCALIZAC. INTERNA
AGENCIA -4-
FISCALIZAC.INTERNA
CONTROL EMPRESAS PROMOVIDAS -7-
INFORMATICA
OPERACIONES
ADMINIST. Y CONTROL
RECAUDACION
DIRECCION DE COORDINACION REGIONAL
REGION -INTERIOR- (TIPO) -1-
JURIDICA
CONTENC.Y DICTAMENES
SUMARIOS
RECURSOS
PENAL TRIBUTARIA
DETERMINACIONES DE OFICIO
DETERMINACIONES
SELECCION Y CONTROL
SELECCION Y ASIGNAC.
CONTROL DE GESTION
FISCALIZAC. INTERNA
VERIFICACIONES
TRAMITES -6-
ATENCION DIRECTA
SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE
LOGISTICA
OPER. DE SISTEMAS
FISCALIZAC. EXTERNA -3-
EXPENDIO DE VALORES -5-
SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES
AGENCIA SEDE -2-
RECAUDACION
GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GDES.CONTRIBUYENTES
ADMINISTRACION DE SISTEMAS
GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA
GESTION JUDICIAL
SUMARIOS RECURRIDOS
ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

REFERENCIAS EN PAGINA SIGUIENTE

REFERENCIAS EN PAGINA SIGUIENTE

- 1 - CORRESPONDE A 15 UNIDADES CON IGUALES ACCIONES Y TAREAS:
REGION CORDOBA, REGION MENDOZA, REGION RIO CUARTO, REGION TUCUMAN, REGION ROSARIO, REGION SANTA FE, REGION MERCEDES, REGION PARANA, REGION RESISTENCIA, REGION LA PLATA, REGION JUNIN, REGION MAR DEL PLATA, REGION BAHIA BLANCA, REGION NEUQUEN Y REGION COMODORO RIVADAVIA.

- 2 - CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGIONES ROSARIO, CORDOBA, MENDOZA, LA PLATA, MAR DEL PLATA, RESTO 1 UNIDAD.

- 3 - CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGIONES MAR DEL PLATA, TUCUMAN, SANTA FE, RESISTENCIA Y BAHIA BLANCA;
Nº 1, Nº 2 Y Nº 3 EN REGIONES LA PLATA Y MENDOZA Y Nº 1, Nº 2, Nº 3 Y Nº 4 EN REGIONES CORDOBA Y ROSARIO

- 4 - CORRESPONDE A 19 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCIONES Y TAREAS.

- 5 - CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN REGIONES CORDOBA Y ROSARIO. 1 UNIDAD EN LAS REGIONES LA PLATA, TUCUMAN Y MENDOZA.

- 6 - CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGION CORDOBA Y REGION ROSARIO, RESTO 1 UNIDAD.

- 7 - CORRESPONDE A AGENCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SAN JUAN.

- 8 - CORRESPONDE A 68 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCIONES Y TAREAS.

- 9 - CORRESPONDE A 3 UNIDADES CON IGUALES ACCIONES Y TAREAS: HUINCA RENANCO, NOGOYA Y ROJAS.

- 10 - CORRESPONDE A UNA UNIDAD: RIO TERCERO

e. 29/5 Nº 187.361 v. 29/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 513/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 23/5/97

VISTO que por el Decreto Nº 896 del 1º de agosto de 1996 y por la Resolución Nº 778 del 20 de agosto de 1996 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole funcional y operativas indican conducente la eliminación de la Receptoría Rojas, existente en el ámbito de la Región Junín.

Que a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Regional y de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Receptoría Rojas" cuya zona de influencia está bajo jurisdicción de la Agencia Sede Junín, dependiente jerárquicamente de la Región Junín.

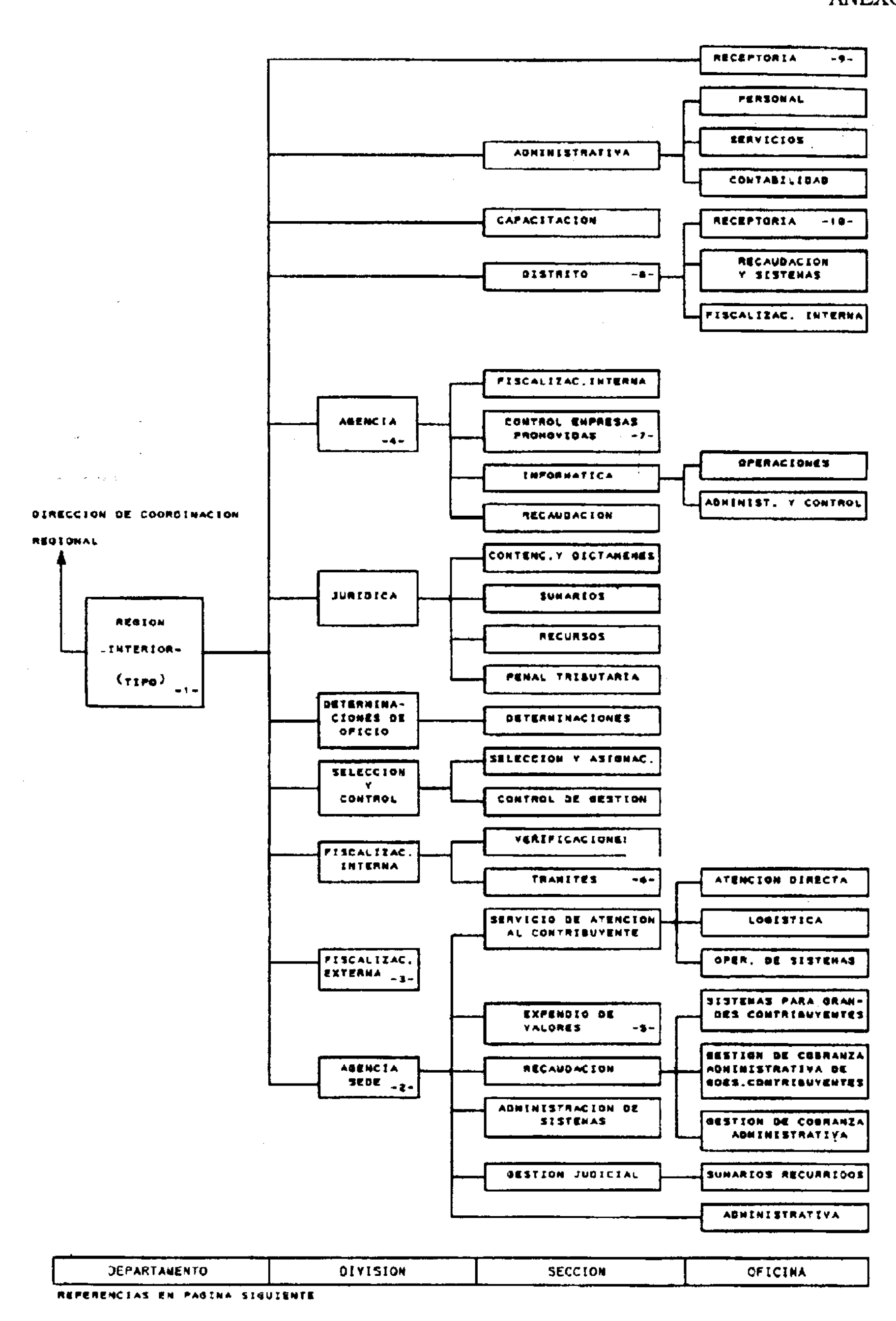
ARTICULO 2º — Determinar que las tramitaciones que atendía la "Receptoría Rojas" —eliminada por el artículo precedente— bajo su zona de influencia (Partidos de: Rojas y General Arenales) serán desarrolladas por la Agencia Sede Junín.

ARTICULO 3º — Reemplazar el Anexo A14 de la Resolución Nº 778/96 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 4º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 1997.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

ANEXO A 14



REFERENCIAS EN PAGINA SIGUIENTE

- 1 - CORRESPONDE A 15 UNIDADES CON IGUALES ACCIONES Y TAREAS:
REGION CORDOBA, REGION MENDOZA, REGION RIO CUARTO, REGION TUCUMAN, REGION ROSARIO, REGION SANTA FE, REGION MERCEDES, REGION PARANA, REGION RESISTENCIA, REGION LA PLATA, REGION JUNIN, REGION MAR DEL PLATA, REGION BAHIA BLANCA, REGION NEUQUEN Y REGION COMODORO RIVADAVIA.

- 2 - CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGIONES ROSARIO, CORDOBA, MENDOZA, LA PLATA, MAR DEL PLATA, RESTO 1 UNIDAD.

- 3 - CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGIONES MAR DEL PLATA, TUCUMAN, SANTA FE, RESISTENCIA Y BAHIA BLANCA;
Nº 1, Nº 2 Y Nº 3 EN REGIONES LA PLATA Y MENDOZA Y Nº 1, Nº 2, Nº 3 Y Nº 4 EN REGIONES CORDOBA Y ROSARIO

- 4 - CORRESPONDE A 19 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCIONES Y TAREAS.

- 5 - CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN REGIONES CORDOBA Y ROSARIO. 1 UNIDAD EN LAS REGIONES LA PLATA, TUCUMAN Y MENDOZA.

- 6 - CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGION CORDOBA Y REGION ROSARIO, RESTO 1 UNIDAD.

- 7 - CORRESPONDE A AGENCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SAN JUAN.

- 8 - CORRESPONDE A 68 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCIONES Y TAREAS.

- 9 - CORRESPONDE A 3 UNIDADES CON IGUALES ACCIONES Y TAREAS: HUINCA RENANCO, NOGOYA Y ROJAS.

- 10 - CORRESPONDE A UNA UNIDAD: RIO TERCERO

e. 29/5 Nº 187.362 v. 29/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 514/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 23/5/97

VISTO que por el Decreto Nº 896 del 1º de agosto de 1996 y por la Resolución Nº 778 del 20 de agosto de 1996 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole funcional y operativas indican conducente la eliminación de la Receptoría Nogoyá, existente en el ámbito de la Región Paraná.

Que a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Regional y de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Receptoría Nogoyá" cuya zona de influencia está bajo jurisdicción de la Agencia Sede Paraná, dependiente jerárquicamente de la Región Paraná.

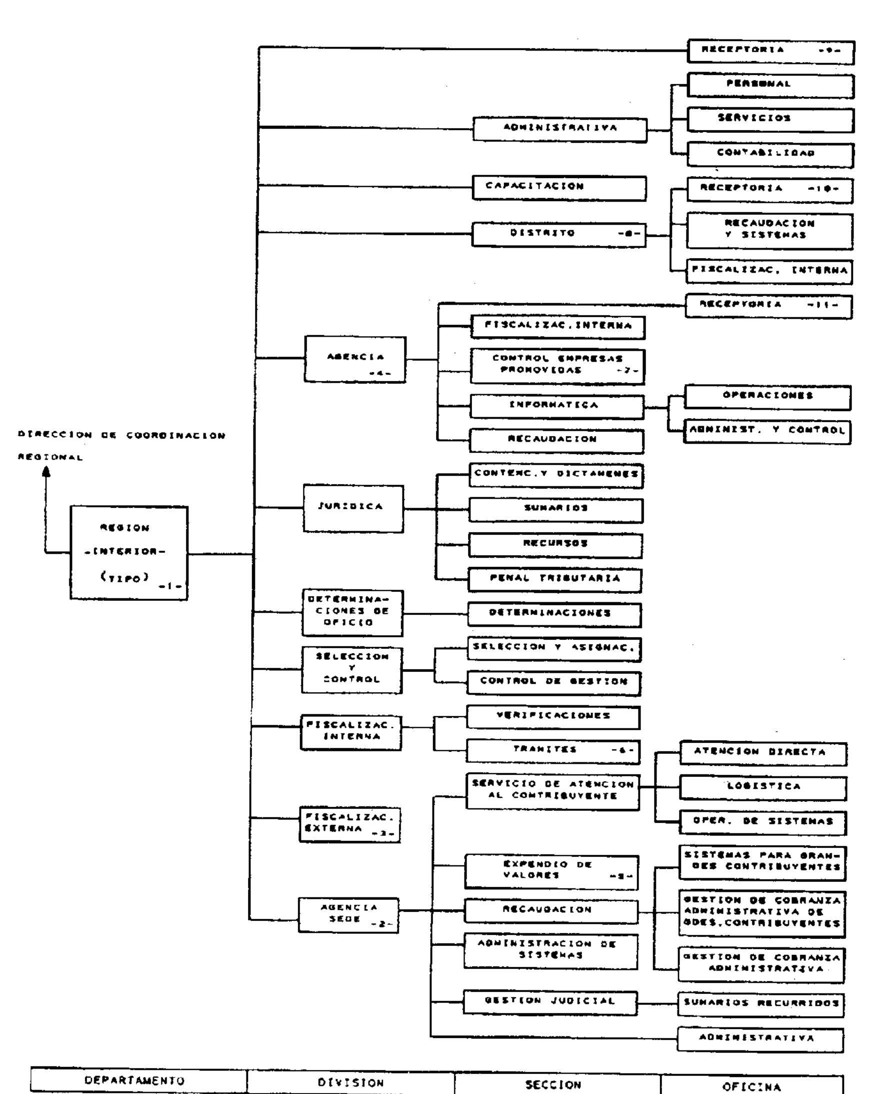
ARTICULO 2º — Determinar que las tramitaciones que atendía la "Receptoría Nogoyá" —eliminada por el artículo precedente— bajo su zona de influencia (Departamentos: Nogoyá y Victoria) serán desarrolladas por la Agencia Sede Paraná.

ARTICULO 3º — Reemplazar el Anexo A14 de la Resolución Nº 778/96 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 4º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 1997.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

ANEXO A 14



REFERENCIAS EN PAGINA SIGUIENTE

- 1 - CORRESPONDE A 15 UNIDADES CON IGUALES ACCIONES Y TAREAS:
REGION CORDOBA, REGION MENDOZA, REGION RIO CUARTO, REGION TUCUMAN, REGION ROSARIO, REGION SANTA FE, REGION MERCEDES, REGION PARANA, REGION RESISTENCIA, REGION LA PLATA, REGION JUNIN, REGION MAR DEL PLATA, REGION BAHIA BLANCA, REGION NEUQUEN Y REGION COMODORO RIVADAVIA.

- 2 - CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGIONES ROSARIO, CORDOBA, MENDOZA, LA PLATA, MAR DEL PLATA, RESTO 1 UNIDAD.

- 3 - CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGIONES MAR DEL PLATA, TUCUMAN, SANTA FE, RESISTENCIA Y BAHIA BLANCA;
Nº 1, Nº 2 Y Nº 3 EN REGIONES LA PLATA Y MENDOZA Y Nº 1, Nº 2, Nº 3 Y Nº 4 EN REGIONES CORDOBA Y ROSARIO

- 4 - CORRESPONDE A 19 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCIONES Y TAREAS.

- 5 - CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN REGIONES CORDOBA Y ROSARIO. 1 UNIDAD EN LAS REGIONES LA PLATA, TUCUMAN Y MENDOZA.

- 6 - CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGION CORDOBA Y REGION ROSARIO, RESTO 1 UNIDAD.

- 7 - CORRESPONDE A AGENCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SAN JUAN.

- 8 - CORRESPONDE A 68 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCIONES Y TAREAS.

- 9 - CORRESPONDE A 3 UNIDADES CON IGUALES ACCIONES Y TAREAS: HUINCA RENANCO, NOGOYA Y ROJAS.

- 10 - CORRESPONDE A UNA UNIDAD: RIO TERCERO

e. 29/5 Nº 187.363 v. 29/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 519/97

Cont. Púb. D. Carlos Doroteo BARRIOS - S/solicitud de relevo y traslado.

Bs. As., 26/5/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público D. Carlos Doroteo BARRIOS solicita el relevo de las funciones de Jefe de la Región Paraná, que le fueran asignadas oportunamente.

Que la Subdirección General de Coordinación Regional presta conformidad a lo solicitado y propicia el traslado del funcionario mencionado a la Región Mar del Plata, "en comisión" y por el término de NOVENTA (90) días, como paso previo a su traslado definitivo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 2º de la Resolución Nº 1098 del 13 de noviembre de 1996, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefe de la Región Paraná, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Carlos Doroteo BARRIOS (legajo Nº 24.341/56).

ARTICULO 2º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 25, Función 2, Jefe de Región), la Función 3 (Asesor Ppal de 1ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo, en virtud de lo establecido en el punto 3.2 el artículo 56 del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Trasladar a la Región Mar del Plata al Contador Público D. Carlos Doroteo BARRIOS, "en comisión" y por el término de NOVENTA (90) días, como paso previo a su traslado definitivo al nuevo destino.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subdirector General Subdirección General de Coordinación Regional a/c Dirección General.

e. 29/5 Nº 187.562 v. 29/5/97

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 19/5/97

Se cita y emplaza a la persona que a continuación se detalla para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso que más abajo se menciona, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir asimismo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C. A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 C. A. En caso de corresponder, el interesado podrá acogerse a los beneficios establecidos en el art. 930 sgtes. y cctes. del C. A. Asimismo se le hace saber que esta Instrucción procederá a la comercialización en Pública Subasta de las mercaderías secuestradas, en los términos del Art. 439 del C. A. en un plazo no inferior a DIEZ (10) días a partir de la presente Publicación. Fdo.: Administrador Int. Aduana de Clorinda. CARLOS ALBERTO FRIAS, sito en San Martín y San Vicente de Paul.

SA 12 - Nº 585/95 BENITEZ EDUVIGIS s/Inf. Art. 987 del C. A.
MULTA: V. PLAZA $ 658,90.

e. 29/5 Nº 187.185 v. 29/5/97

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 293/97

Bs. As., 26/5/97

VISTO las disposiciones del artículo 118 inciso II) de la ley 24.241 y el artículo 41 del Decreto 1759/72 (t. o. 1991) y la necesidad de dinamizar los mecanismos de intercambio de información

entre esta Superintendencia, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y demás integrantes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) y,

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, mediante el dictado de la Resolución Nº 45/97, autorizó el empleo en el ámbito de la Administración Pública Nacional de la tecnología para la utilización del documento electrónico y la firma digital.

Que el sistema de "correo electrónico" se ajusta a las aplicaciones tecnológicas precitadas.

Que la utilización de esta herramienta informática permite agilizar el procedimiento de emisión y recepción de información hecho que redunda en la pertinente economía de esfuerzos.

Que la instrumentación del Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP está dentro de las atribuciones conferidas a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES por el artículo 118 inciso II) de la Ley 24.241 que la faculta para dictar las normas referidas al tipo, medio y periodicidad de la información que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deben suministrarle.

Que además, el procedimiento que se implementa mediante el dictado del presente acto administrativo cumple la "forma de las notificaciones" de las actuaciones administrativas prevista en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 t.o. 1991) toda vez que por su intermedio resulta posible determinar con certeza la fecha de recepción y contenido del instrumento que se notifica.

Que el Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP prevé la expresa conformidad de quienes participan en el mismo con los procedimientos previstos en la presente resolución.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades contenidas en el artículo 119 inc. b) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

CAPITULO I. OBJETIVO

ARTICULO 1º — Impleméntase en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES el sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP con el fin de establecer un correo electrónico entre las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y este Organismo, para el intercambio de la información periódica que tenga previsto la utilización del medio antes mencionado en las resoluciones que esta SAFJP haya dictado y las que dicte en el futuro.

ARTICULO 2º — Los mecanismos actuales de intercambio de información se mantendrán durante el período de prueba, ajuste y adaptación del sistema que se implementa. La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES comunicará la fecha a partir de la cual el Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP reemplazará a cada uno de los mecanismos de intercambio de información que se utilizan en la actualidad.

CAPITULO II. ASPECTOS ORGANIZATIVOS

ARTICULO 3º — El sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP estará integrado por la propia SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, en su doble carácter de Administradora del Sistema y Participante, y las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en carácter de Participantes.

ARTICULO 4º — En su carácter de Administradora del Sistema, la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES es la responsable de la implementación, ejecución de la operatoria y soporte técnico del sistema.

ARTICULO 5º — Son participantes del sistema la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y cada una de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Podrán también revestir el carácter de Participante los organismos, entidades o empresas que, por su actividad, necesiten intercambiar información con el Sistema.

La intervención como Participante del Sistema importa la aceptación incondicionada de las disposiciones de la presente normativa.

CAPITULO III. ASPECTOS TECNICOS

ARTICULO 6º — Para la operación del Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP los participantes deberán contar con un equipamiento adecuado —como mínimo un computador personal o terminal inteligente— conectado al sistema, teniendo en cuenta que la conexión con la SAFJP, será por medio de acceso discado y programas de comunicación compatibles.

ARTICULO 7º — Los Participantes deberán completar y remitir a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, previo al inicio formal de las operaciones, el Formulario A del Anexo I de la presente, firmado por el representante legal de la entidad. Recibido el mismo, la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES procederá a entregar la clave de acceso inicial de cada Participante.

CAPITULO IV. ASPECTOS JURIDICO.

ARTICULO 8º — A los fines de la presente resolución se entiende por "Comunicación Electrónica de Datos" (CED) a toda transferencia de información entre los Participantes del Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP.

ARTICULO 9º — Las CD remitidas por los Participantes, debidamente identificados por el Sistema, serán válidas y eficaces, surtiendo todos los efectos legales y probatorios, a partir de la fecha y hora en que queden disponibles en las bandejas de entrada. Es responsabilidad de cada Participante tomar conocimiento de las CED recibidas en su bandeja de entrada. La fecha y hora generada automáticamente por el sistema se tendrá por cierta.

ARTICULO 10. — El uso de la firma electrónica o clave de seguridad habilitante para acceder al sistema poseerá el mismo valor que la firma ológrafa, en cuanto a garantía de autenticidad de las CED. La mencionada clave será de carácter individual y reservado y su utilización vinculará directamente al Participante.

ARTICULO 11. — Los Participantes deberán guardar, respecto de las CED, la confidencialidad y reserva que imponen las normas vigentes, siendo responsables por la violación de dichos deberes.

ARTICULO 12. — Los Participantes están obligados a adoptar los resguardos necesarios para evitar la violación, voluntaria o involuntaria, de sus deberes de reserva y confidencialidad, y para asegurar que sus claves habilitantes no sean conocidas por terceros no autorizados.

ARTICULO 13. — Los Participantes deberán arbitrar los medios necesarios para archivar y conservar en soportes que garanticen perdurabilidad e inmutabilidad las CED emitidas y recibidas que sea necesario y por los plazos que determinen las disposiciones vigentes.

ARTICULO 14. — A todos los fines del sistema se presume la validez y autenticidad de las CED. Los participantes sólo podrán alegar desconocimiento o nulidad de las CED acreditando la existencia de fallas en el sistema, al tiempo de emisión o recepción de la CED en cuestión.

ARTICULO 15. — Los Participantes deberán velar para que el contenido de las CED se adecúe a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 16. — Los registros electrónicos, o las copias de los mismos, certificados por el Administrador del Sistema, tendrán el mismo valor que la ley atribuye a los instrumentos privados. El ingreso al Sistema mediante la clave de acceso individual y reservada se asimilará a la firma de tales documentos.

ARTICULO 17. — Los Participantes del Sistema asumen la responsabilidad por la integridad y confidencialidad de la información emitida hasta la entrada de la misma a la red pública de comunicaciones.

CAPITULO V. ASPECTOS OPERATIVOS.

ARTICULO 18. — Se denomina bandeja de entrada a la función por la cual se accede a las CED recibidas. Mediante el acceso a la bandeja de entrada, el Participante podrá observar la identificación del emisor, el tema o título del mensaje recibido, el tipo de información remitida y la fecha de emisión de la misma. Los Participantes podrán almacenar en archivos propios la información que consideren necesario conservar.

ARTICULO 19. — Es responsabilidad de los Participantes mantener depurada la bandeja de entrada asumiendo la responsabilidad de eventuales bloqueos del sistema por saturación de la capacidad de la bandeja.

ARTICULO 20. — A los fines del Sistema se denomina Usuarios a los agentes dependientes de los Participantes autorizados por estos a operar el Sistema.

ARTICULO 21. — Los usuarios de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES se dividen en dos grupos:

a) Usuarios de aplicaciones especiales, que son los responsables de enviar y recibir la información que tengan a su cargo de acuerdo a las incumbencias que les han sido asignadas por la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

b) Usuarios generales, que son los que pueden enviar y recibir información no contemplada en las aplicaciones especiales.

La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES notificará a las Participantes la nómina de los usuarios especiales y generales, con sus respectivas incumbencias e identificaciones.

ARTICULO 22. — Se habilitarán dos usuarios por cada Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dos para la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y uno por cada uno de los otros participantes que pudiere haber. Si cualquiera de los Participantes contara con correo electrónico propio podrá solicitar a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES habilitación de mayor número de usuarios. En todos los casos el Participante deberá designar un usuario principal que oficiará como Mesa de Entradas Electrónica, al que le será remitida toda la información emanada de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y otro responsable del envío y recepción de la información correspondientes al Informe Diario y demás informes del área financiera.

ARTICULO 23. — Cada usuario del sistema tendrá una clave de acceso individual y reservada para poder ingresar al correo electrónico. Dicha clave será alfanumérica y tendrá una extensión mínima de cuatro (4) caracteres.

ARTICULO 24. — Inicialmente la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES asignará a cada Participante una clave de acceso de usuario, la que será suministrada a cada uno de los Participantes en sobre cerrado. En su primer acceso al sistema, el Participante, por medio de usuario, deberá modificar la clave proporcionada por la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES asignándose una de su exclusivo conocimiento. El Participante será responsable de las consecuencias del incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de la que le corresponda personalmente al usuario.

ARTICULO 25. — La clave asignada por el usuario tendrá una vigencia máxima de 60 días. Antes de cumplirse dicho plazo el usuario deberá cambiarla por otra, igualmente individual y reservada, distinta de las tres últimas utilizadas.

ARTICULO 26 — Cada Participante del Sistema deberá designar un responsable técnico titular y otro suplente quienes lo representarán ante la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES en el tratamiento de temas operativos vinculados con el sistema, para lo que deberán estar alternativamente a la permanente disposición de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

ARTICULO 27. — Los Participantes deberán mantener una copia de la clave de acceso permanentemente actualizada, resguardada con los recaudos de seguridad y confidencialidad que estimen apropiados, para poder hacer frente a eventuales contingencias que puedan presentarse.

ARTICULO 28. — En caso de pérdida definitiva de la clave de acceso, el Participante deberá solicitar a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES la habilitación de una nueva clave de acceso para permitir restablecer la operación del sistema. En tal caso deberá proceder del mismo modo previsto para el primer acceso al sistema. La solicitud de rehabilitación de clave de acceso deberá cursarse por escrito con la firma del representante del Participante.

ARTICULO 29. — Cuando, por cualquier causa, el Sistema quedare fuera de servicio, la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES comunicará al resto de los Participantes tal circunstancia mediante el medio más conveniente de acuerdo a las circunstancias. Si el inconveniente fuere persistente, el intercambio de información se realizará conforme a la metodología empleada hasta el presente, o aquella que oportunamente se indique en cada caso.

En todos los casos los Participantes deberán adoptar procedimientos alternativos para asegurar la entrega y recepción oportuna de la información, sea que el inconveniente se produzca en el sistema en general o en relación a un Participante en particular.

CAPITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 30 — El Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP estará habilitado para los Participantes las 24 Hs. del día los 365 días del año.

ARTICULO 31. — Dispónese que en la sede de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES funcione una "Mesa de Ayuda al Usuario" para atender las consultas técnicas de los Participantes en lo referente a utilización del Sistema y para solucionar eventuales inconvenientes en el servicio. Dicha Mesa de Ayuda funcionará en el horario de 9 a 18 horas (teléfono 320-5762).

ARTICULO 32. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 33. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A. F. J. P.

ANEXO I - FORMULARIO A

PARTICIPANTE: ____________

Designación de responsables de cuentas de correo electrónico

RESPONSABLE DE LA MESA DE ENTRADAS ELECTRONICA GENERAL

NOMBRE:

APELLIDO:

D. N. I.:

CARGO:

TELEFONO:

FAX:

RESPONSABLE DE LA MESA DE ENTRADAS ELECTRONICA ESPECIAL

NOMBRE:

APELLIDO:

D. N. I.:

CARGO:

TELEFONO:

FAX:

Lugar y Fecha

Firma

Aclaración

e. 29/5 Nº 187.565 v. 29/5/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

GOMES, INES
HEINDL EMA
GALARZA GUILLERMINA
LEAL FRANCISCO
LEAL RAQUEL
JEREZ OSVALDO
AMERISE GRACIA
RODRIGUEZ ANA EMILIA
CAUNECI CASTIGLIONE MARIO RUBEN
GARCIA REY NORMA IRENE
ARRIBEZO MARIA ELENA
ZABALA GUTIERREZ RAQUEL
RUBIO MARIA ELENA
PERRETI NELIDA

Dense por notificados de la Resol. Nº 42 del 22 de septiembre de 1995 de la ex-Secretaría de Coordinación y Administración, cuyo texto resolutivo se transcribe a continuación.

ARTICULO 1º — Desestímase los reclamos interpuestos por los diversos agentes del Ministerio de Salud y Acción Social, que tuvieron por objeto impugnar la entrada en vigencia de la liquidación del Adicional por Mayor Capacitación, atento a los fundamentos enunciados en los considerando de la presente.

ARTICULO 2º — De forma. — Firmado: Dr. GUILLERMO R. C. BONAMASSA, Secretaría de Coordinación Administrativa Mrio. de Salud y Acción Social.

e. 29/5 Nº 187.230 v. 2/6/97

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AA 1083

En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la Presidencia de la Dra. Elena D. FERNANDEZ DE LA PUENTE, a efectos de considerar el temperamento a seguir el día 30 de mayo de 1997, fecha en que se llevará a cabo la limpieza y desinfección de los tres (3) tanques de agua pertenecientes al edificio de este Organismo y que se realizará entre dicha fecha y el sábado 31 de mayo y el domingo 1º de junio del corriente año. Teniendo en cuenta que la realización de dichas tareas impedirá, indudablemente, el normal funcionamiento de este Tribunal, los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Declarar inhábil a los efectos procesales el día 30 de mayo de 1997 y conceder asueto al personal durante dicha jornada, a efectos de realizar la limpieza y desinfección mencionada.

ARTICULO 2º — Por Secretaría General Administrativa efectúese la pertinente comunicación al Boletín Oficial para su publicación.

Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis horas. — Fdo.: Elena D. Fernández de la Puente. — Agustín Torres. — Jorge Celso Sarli. — Carlos Antonio Porta. — Graciela L. T. de Wurcel. — Sergio P. Brodsky. — D. Paula Winkler. — Catalina García Vizcaíno. — Gustavo A. Krause Murguiondo. — Susana Lía Silbert. — Silvia A. Crescia. — Ricardo Xavier Basaldúa. — María Isabel Sirito. — Rodolfo H. Cambra.

e. 29/5 Nº 187.601 v. 29/5/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS

Ley 20.785 - Art. 10 bis.

EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por dos veces que por disposición de S. S. el Dr. Carlos Rubén Skidelsky, Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia, Secretaría Penal Correccional Nº 1, a cargo del Dr. Hugo Daniel Haedo, el Martillero Carlos Alberto Caravaca Pazos, rematará el día sábado 31 de mayo de 1997, a las 10 horas, en el playón lindante al edificio de la Alcaidía Provincial, ubicada en calle Quijano s/n - ruta 11 - km. 1.002 - de Resistencia, los siguientes bienes: 1) un motor marca Mercedes Benz Nº 341932-10-060045 (apócrifo) 2) Un Chasis de Renault 12 Break; 3) Una camioneta Jeep Pick-up, marca Gladietor, motor Kaiser 026-656502935 (apócrifo), chasis sin numeración; 4) Una camioneta Chevrolet, tipo Pick-up, motor A231 A83694, chasis F 170074; 5) Un automóvil Renault 12 tl. motor Renault 2707493 (adulterado), chasis 924130180 (adulterado); 6) Un automóvil, marca Peugeot 504 SRD., motor 691.888, chasis 5858888 (apócrifos); 7) Un automóvil Peugeot 505 SR. motor 475 (apócrifo), chasis: 2051 (apócrifo) 8) Un acoplado Helvetica, chasis: 29745. Todos los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. Condiciones: Sin Base al contado y mejor postor. Seña: 20 %, acto subasta, a cuenta de precio. Comisión: 10 %, a cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo, acto subasta. Los bienes se subastarán en el estado de conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. Estando los mismos a la vista no se admitirán reclamos sobre ellos posterior a la subasta. Pago saldo de Precio: dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el Banco, en cuya oportunidad los compradores, previo pago del saldo de precio, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentran depositados siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. Documentaciones relacionadas con la propiedad del automotor será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine. Todo previa orden judicial. El comprador deberá en el acto de subasta exhibir su Documento Nacional de Identidad y fijar domicilio en la ciudad de Resistencia. En caso de lluvia el remate se efectuará en calle Salta Nº 100, de Resistencia. Publíquese dos días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local.

Resistencia, 2 de mayo de 1997. — DANIEL H. MARTINEZ, Jefe de Contaduría.

e. 28/5 Nº 113.838 v. 29/5/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Nº 119/97

Bs. As., 5/5/97

VISTO el Artículo 44 de la Ley 23.737 y los Decretos 1095 del 26 de setiembre de 1996 y 1426 del 9 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 44 de la Ley citada impone la creación de un Registro Especial que funcionará en la jurisdicción que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL, donde deberán inscribirse las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base y ser utilizados en la elaboración de estupefacientes.

Que conforme lo disponen los Decretos 1095/96 y 1426/66, dicho Regitro Especial, con la denominación de "REGITRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS", funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRATICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que conforme a lo dispuesto por Resolución Nº 267/96, texto publicado en el Boletín Oficial con fecha 2 de enero de 1997, el plazo de inscripción o reinscripción obligatoria de las personas físicas o jurídicas alcanzadas por el Decreto PEN 1095/96, venció el día 31 de marzo de 1997.

Que ante la importante cantidad de trámites receptados a la fecha y lo solicitado por las Cámaras y Entidades Empresariales y Asociaciones Profesionales, que representan los distintos sectores involucrados, en el sentido de ampliar el plazo de inscripción o reinscripción en el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Que conforme los antecedentes mencionados y dado que la intención de esta Secretaría de Estado es posibilitar y facilitar la tramitación a los efectos del cumplimiento de lo normado por el Decreto PEN 1095/96, es que resulta aconsejable ampliar el plazo referido, hasta el 30 de junio de 1997 para los supuestos alcanzados por el Artículo 1º de la Resolución 267/96 y, así también establecer que para los comercios minoristas que comercialicen las sustancias incluidas en la Lista II del Anexo I del Decreto mencionado, desde el 1º de enero de 1998 hasta el 30 de junio del mismo año.

Que quienes preparen y/o elaboren recetas magistrales u oficinales o cualquier otro tipo de receta que manipule sustancias químicas del Anexo I del Decreto 1095/96, quedarán sujetas a la ampliación del plazo establecido para los supuestos comprendidos en la Resolución 267/96.

Que dicha medida se dicta en orden a lo dispuesto en el capítulo XII del Decreto mencionado, Artículos 33 y 34 en cuanto facultan respectivamente a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRATICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a establecer plazos de reinscripción y a dictar las Normas Aclaratorias, Interpretativas y Complementarias tendientes al mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Que la presente se emite, previa intervención de la "Coordinación de Asuntos Jurídicos", en uso de las facultades emergentes del Artículo 34 del Decreto 1095/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA
CONTRA EL NARCOTRATICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécense los siguientes plazos de reinscripción e inscripción para cada uno de los casos que a continuación se indican:

a) Hasta el 30 de junio de 1997 para los comprendidos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 267/96, texto publicado en el Boletín Oficial de fecha 2 de enero de 1997.

b) Desde el 1º de enero de 1998 y hasta el 30 de junio de 1998, los comercios minoristas que comercialicen las sustancias incluidas en la Lista II Anexo I del Decreto 1095/96 (excluidos la Importación y Exportación).

c) Hasta el 30 de junio de 1997, quienes preparen y/o elaboren recetas magistrales u oficinales o cualquier otro tipo de receta que manipule sustancias químicas incluidas en el Anexo I del Decreto 1095/96.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese. — Dr. JULIO CESAR ARAOZ - Secretario de Estado.

e. 28/5 Nº 187.556 v. 30/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora TCHOMLEKDJOGLOU Elena, a los señores DODERO Alberto - FOUNTOTOS Miguel - TCHOMLEKDJOGLOU Jorge y a la entidad CASTELAR Sociedad Anónima Industr. Algodonera, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 040.512/95 Sumario Nº 2766, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (Conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/5 Nº186.828 v. 2/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HORACIO ANIBAL MIRRI para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15 Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2195, Expte. Nº 29495/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, (t. o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/5 Nº186.830 v. 2/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 13/5/97

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 1/5/97 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIA
TORTOSA Oscar	20-06925521-4	DISTRITO VILLA DOLORES
MARTINEZ Fortunato	20-06668417-3	DISTRITO VILLA DOLORES
DISTRIBUIDORA ALOHA DE SAUCEDO MARIA A. Y DE MARIA JORGE V. S.H.	30-66923358-9	DISTRITO VILLA DOLORES
HURTADO Pedro	20-06696398-6	DISTRITO VILLA DOLORES
SANCHEZ Angel Francisco	20-06683838-3	DISTRITO VILLA DOLORES
COOPERATIVA DE TRABAJO LADRILLERA PIEDRA PINTADA LTDA	30-66923624-3	DISTRITO VILLA DOLORES
AHUMADA Iván Carlos	20-06693281-9	DISTRITO VILLA DOLORES
OBREDOR Julio César	23-08369901-9	DISTRITO VILLA DOLORES
MURUA Pedro Alfredo	20-08409389-1	DISTRITO VILLA DOLORES
FERRER Carlos Alberto	20-04894249-1	DISTRITO VILLA DOLORES

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 26/5 Nº 186.702 v. 30/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO COMPRAS

Disposición 59/97

Rescisión parcial de contrato con la firma LUDSA S.R.L. - Orden de Compra Nº 25.246.

Bs. As., 14/5/97

VISTO el expediente Nº 250.627/93 - Licitación Pública Nº 91/93, por el que se adjudicó a la firma LUDSA S.R.L., con domicilio en la calle PERU 741, ROSARIO, Pcia. de SANTA FE mediante Orden de Compra Nº 25.246 emitida el día 03-11-93, la instalación, puesta en funcionamiento y posterior servicio de mantenimiento por el término de un (1) año, de 13 grupos electrógenos en distintos edificios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 197/96 (D.C.) se procedió a rescindir con aplicación de penalidades el contrato celebrado entre esta Dirección General y la firma LUDSA S.R.L., mediante Orden de Compra Nº 25.246, en lo relativo al incumplimiento del servicio por parte del adjudicatario correspondiente al Item Nº 2, durante los meses de julio a diciembre de 1995, por un importe de $ 33.360,00, aplicando las penalidades establecidas en el Inciso 120 del Decreto Nº 5720/72, siendo la multa de $ 5.004,00.

Que a la fecha, surgen nuevos elementos en autos que modifican el período del servicio de mantenimiento no cumplido por la prestadora.

Que en virtud de lo manifestado en el considerando anterior, el real período del monto a rescindir es el comprendido entre los meses de julio a noviembre de 1995.

Que ante la situación planteada, corresponde dejar sin efecto lo dispuesto mediante la Disposición Nº 197/96 (D.C.).

Que obra en autos el dictamen jurídico pertinente.

Que en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución Nº 200/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO COMPRAS DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto lo dispuesto mediante la Disposición Nº 197/96 (D.C.).

ARTICULO 2º — Rescindir parcialmente con aplicación de penalidades el contrato celebrado entre esta Dirección General y la firma LUDSA S.R.L. mediante Orden de Compra Nº 25.246, en lo

relativo al incumplimiento del servicio por parte del adjudicatario correspondiente al Item Nº 2, durante los meses de Julio a Noviembre de 1995, por un importe de $ 27.800,00.

ARTICULO 3º — Aplicar las penalidades establecidas en el Inciso 120 del Régimen de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nº 5720/72, siendo la multa de $ 4.170,00.

ARTICULO 4º — Notificar a la firma en legal forma.

ARTICULO 5º — Enviar copia de la presente Disposición al Departamento Servicios Generales, para su conocimiento.

ARTICULO 6º — Pase a Divisiones Licitaciones y Contrataciones y Liquidaciones, a sus efectos.

ARTICULO 7º — Publíquese en el Boletín Oficial. — ALICIA NOEMI FAZIO DE CORDASCO, Jefe Departamento Compras.

e. 28/5 Nº 187.138 v. 29/5/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 14/5/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real y conforme aconsejan los criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por la Jefa del Distrito Balcarce, de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, e Instrucción General Nº 798/97 (DPNRSC);

EL JEFE (INT.) DE LA REGION MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Dirección Coordinación Regional para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R. G. 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES

DISTRITO BALCARCE

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-05320506-3	MARTINEZ, RAMON CARLOS
27-10370696-9	FACIO, LUISA ELENA
27-12443395-4	FERRE, EMILIA DOLORES

VICTOR FELIX FRATTINI, Jefe Región Mar del Plata (Int.)

e. 28/5 Nº 186.922 v. 3/6/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 65/97

Bs. As., 10/3/97

VISTO las competencias asignadas por el artículo 44 de la Ley Nº 24.193 a este Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), en relación con las actividades relacionadas con el objeto de dicha ley; y

CONSIDERANDO:

Que el inciso n) del referido artículo 44 le asigna expresamente la función de coordinar la distribución de órganos y material anatómico a nivel nacional, así como también la recepción y el envío de los mismos a nivel internacional.

Que en tal sentido y en orden a la necesidad de contar con una norma que explicitara el procedimiento a seguir en los casos de requerirse a este INCUCAI autorización para el ingreso y/o egreso de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos del país, se procedió al dictado de la Resolución Nº 139/94.

Que el actual desarrollo alcanzado en la actividad trasplantológica, tanto de órganos como de tejidos, evidencia la necesidad y conveniencia de establecer un "Registro Nacional Unico de Organos, Materiales Anatómicos y Tejidos Provenientes del Exterior y Egresados del País", posibilitando de esta forma la unificación, sistematización y actualización permanente de los datos relativos a su recepción y envío.

Que, a los efectos de una óptima implementación de dicho registro, resulta pertinente la adecuación del procedimiento previsto en la citada Resolución Nº 139/94 a modalidades que garanticen la disponibilidad de la infomación considerada imprescindible para la puesta en marcha y actualización de los datos que contenga.

Que efectuadas las consultas pertinentes con la Administración Nacional de Aduanas a través de la Secretaría Técnica, esta área compartió los criterios que inspiran la modificación del procedimiento establecido oportunamente en la Resolución Nº 139/94, en el entendimiento de que la reforma propiciada conduce a un mejoramiento del sistema imperante y a una mayor transparencia de los mecanismos establecidos, determinando claramente las normas, procedimientos y documentación del indiscutido valor legal y probatorio que debe acompañarse a los trámites de ingreso y egreso del país de órganos y tejidos.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que la medida que se adopta ha sido decidida y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del 5 de marzo de 1997, según consta en Acta Nº 05.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse, a los efectos del ingreso al país de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos con fines de implante, sean éstos provenientes de cadáveres humanos o de seres humanos, las normas de procedimiento que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Apruébanse, a los efectos del egreso del país de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos con fines de implante, sean éstos provenientes de cadáveres humanos o de seres humanos, las normas de procedimiento que se detallan en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Apruébanse, a los efectos del ingreso y/o egreso del país de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos provenientes de cadáveres humanos o de seres humanos con fines de estudio y/o investigación, las normas de procedimiento que se detallan en el Anexo III de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Créase el "Registro Nacional Unico de Organos, Materiales Anatómicos y Tejidos Provenientes del Exterior y Egresados del País", para cuya implementación apruébanse los protocolos/formularios tipo que, como Anexo IV pasan a formar parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Quedan comprendidos en el artículo 2, apartado 7 del Decreto Nº 512/95 y, en consecuencia, alcanzados por la presente Resolución, los elementos del sistema osteoarticular independientemente de la técnica de procesamiento en banco utilizada, sean estos elementos freezados o liofilizados. Queda asimismo comprendido cualquier otro material anatómico proveniente de cadáveres humanos para su utilización en seres humanos, independientemente de la forma de procesamiento y preservación utilizada.

ARTICULO 6º — Quedan comprendidos en el artículo 2, apartado 14 del Decreto Nº 512/95 y alcanzados por las prescripciones de la presente Resolución, los componentes y precursores del sistema hematopoyético.

ARTICULO 7º — Las autorizaciones para el ingreso al país de órganos, materiales anatómicos y tejidos con fines de implante, sean éstos provenientes de cadáveres humanos o de seres humanos, deberán ser tramitadas exclusivamente ante este Instituto Nacional por establecimientos habilitados, equipos y/o profesionales autorizados y/o bancos autorizados por el INCUCAI o por las respectivas autoridades sanitarias jurisdiccionales —comunicadas al Organismo Nacional— en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 24.193 y/o norma que eventualmente la modifique y con arreglo al procedimiento aprobado por la presente Resolución.

ARTICULO 8º — Las autorizaciones de ingreso y/o egreso del país de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos con fines de implante y/o para estudio e investigación, sólo podrán ser suscriptas por las autoridades y/o agentes del INCUCAI, detallados en el Anexo V de la presente Resolución.

ARTICULO 9º — El ingreso y/o egreso de tejidos y/o materiales anatómicos provenientes de cadáveres humanos o de seres humanos, con fines de implante y/o con fines de estudio e investigación, sólo podrá efectuarse por las aduanas de la jurisdicción Buenos Aires y Ezeiza, correspondiendo exclusivamente al INCUCAI la gestión aduanera pertinente.

ARTICULO 10. — El ingreso y/o egreso de órganos, provenientes de cadáveres humanos o de seres humanos, con fines de estudio e investigación, sólo podrá efectuarse por las aduanas de la jurisdicción Buenos Aires y Ezeiza, correspondiendo exclusivamente al INCUCAI la gestión aduanera pertinente.

ARTICULO 11. — Deróganse las Resoluciones Nº 139/94 y 418/95 del registro de este Instituto Nacional.

ARTICULO 12. — Elévese por medio de la Presidencia la presente a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, a los efectos de su homologación y comunicación a los niveles orgánicos de la Administración Nacional que correspondan.

ARTICULO 13. — Regístrese. Comuníquese a las áreas de este Instituto, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y a los Organismos de la Seguridad Social. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente INCUCAI. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI.

ANEXO I

TRAMITE DE AUTORIZACION PARA EL INGRESO AL PAIS DE ORGANOS, MATERIALES ANATOMICOS Y TEJIDOS CON FINES DE IMPLANTE.

I. — Materiales Anatómicos y Tejidos.

A. — Se encuentran facultados para solicitar dicha autorización de ingreso:

1). — Los Directores de establecimientos habilitados por el INCUCAI o por las autoridades sanitarias jurisdiccionales respectivas, cumplidos los recaudos de comunicación según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Nº 512/95.

2). — Los jefes y/o subjefes de equipos médicos autorizados por el INCUCAI o por la respectiva autoridad sanitaria jurisdiccional y cumplidos los recaudos de comunicación conforme dispone el artículo 6 de la Ley Nº 24.193.

3). — Los profesionales autorizados en el marco de la citada ley por el INCUCAI o por las autoridades sanitarias jurisdiccionales, comunicados al Instituto Nacional.

B. — Al presentar la solicitud de ingreso al país de materiales anatómicos y/o tejidos, deberán aportarse los siguientes datos:

1). — Datos completos de identificación del paciente al cual el material anatómico o tejido está destinado, con informe detallado de clasificación tisular —en caso de corresponder— quien, de conformidad con la normativa específica vigente o la que en adelante se dicte, deberá estar previamente inscripto como receptor en el Registro Nacional Unico de Potenciales Receptores de Tejidos (lista de espera), según material anatómico, y/o tejido de que se trate.

2). — Datos completos del establecimiento donde el implante tendrá lugar, el cual deberá contar en todos los casos con la habilitación para la práctica de que se trate, otorgada por el INCUCAI o por la autoridad sanitaria jurisdiccional respectiva, debidamente comunicada al Organismo Nacional.

3). — Datos completos del profesional y/o equipo de profesionales que realizará el implante, los que deberán contar en todos los casos con la autorización para la realización de la práctica de que se trate, otorgada por el INCUCAI o por la autoridad sanitaria jurisdiccional respectiva, debidamente comunicada al Organismo Nacional.

4). — Resumen de historia clínica con características de la intervención quirúrgica.

C. — Las solicitudes de autorización para el ingreso al país de materiales anatómicos y/o tejidos con fines de implante, se gestionarán exclusivamente ante el INCUCAI. Para ello, los profesionales enumerados en el apartado A del presente, deberán presentar la correspondiente documentación ante la mesa de entradas del Organismo Nacional.

Tratándose de profesionales del interior del país, la gestión ante el INCUCAI podrá ser realizada vía fax, remitiendo por este medio la pertinente solicitud de autorización acompañada de la documentación requerida. En tal caso, los profesionales solicitantes deberán remitir al INCUCAI la documentación original por correo, en la modalidad que el Correo Argentino denomina "Carta Conformada", dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de la remisión del fax.

D. — El Instituto Nacional evaluará la solicitud y los datos aportados y, si correspondiere, emitirá una autorización de ingreso para el material anatómico y/o tejido de que se trate, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de la recepción de la documentación requerida. En caso de denegatoria, comunicará la misma al solicitante, haciendo constar los fundamentos del rechazo.

E. — La gestión aduanera para el ingreso de materiales anatómicos y/o tejidos, ingreso que sólo tendrá, lugar por las aduanas de la jurisdicción Buenos Aires y Ezeiza, será realizada exclusivamente por personal del INCUCAI, el que tendrá a su cargo asimismo el transporte de dicho material y/o tejido.

El Organismo Nacional comunicará por fax al solicitante la disponibilidad del tejido y/o material anatómico ingresado en la sede del INCUCAI si se tratara de profesionales del ámbito de Capital Federal y zonas adyacentes, sede de la que dicho profesional deberá proceder al retiro.

Tratándose de profesionales del interior del país, el INCUCAI comunicará por fax al solicitante la disponibilidad del tejido y/o material anatómico ingresado y los datos identificatorios del vuelo en el que lo remitirá.

F. — Una vez efectuado el implante, se deberá remitir al INCUCAI, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, la siguiente documentación:

1). — Certificado de implante.

2). — Ficha técnica del material anatómico y/o tejido humano utilizado, confeccionada por el organismo procurador o banco de tejidos de origen.

3). — Deberá asimismo comunicarse cualquier tipo de observación técnica que difiera de la ficha referida en el punto 2) precedente y/o cualquier otro dato de interés que el operador considere oportuno consignar.

II. — Organos Perfundidos.

A. — El INCUCAI se encuentra facultado para autorizar el ingreso al país de órganos perfundidos, organismo que además tendrá a su cargo en forma exclusiva y excluyente, la gestión aduanera al momento de producirse dicho ingreso.

B. — Una vez efectuado el acto quirúrgico, se deberá remitir al INCUCAI el certificado de implante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, cumplimentándose además las disposiciones contenidas en las normas vigentes y en aquellas que eventualmente las modifiquen.

ANEXO II

TRAMITE DE AUTORIZACION PARA EL EGRESO DEL PAIS DE ORGANOS, MATERIALES ANATOMICOS Y TEJIDOS CON FINES DE IMPLANTE.

A. — Las autorizaciones de egreso de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos sólo podrán tener lugar en los siguientes casos:

1). — En el marco y en cumplimiento de convenios internacionales bi-o multilaterales que así lo establezcan.

2). — Inexistencia de receptores inscriptos en el Registro Nacional Unico de Potenciales Receptores de Organos y Tejidos (lista de espera) para los órganos, materiales anatómicos y/o tejidos de que se trate.

B. — Las autorizaciones de egreso serán otorgadas en forma exclusiva y excluyente por el INCUCAI, organismo que tendrá a su cargo la gestión aduanera de egreso de los órganos, materiales anatómicos y/o tejidos, según el caso.

C. — No podrán otorgarse autorizaciones de egreso del país de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos con fines de implante, cuando el país requirente carezca de legislación específica en la materia y/o no cuente con organismo de procuración equivalente.

ANEXO III

TRAMITE DE AUTORIZACION PARA EL INGRESO Y/O EGRESO DEL PAIS DE ORGANOS, MATERIALES ANATOMICOS Y TEJIDOS CON FINES DE ESTUDIO Y/O INVESTIGACION

A. — Se encuentran facultados para solicitar dicha autorización:

1). — Los Directores de establecimientos públicos y/o privados, habilitados o no a los fines de la Ley Nº 24.193.

2). — Los profesionales médicos, autorizados o no a los fines de la Ley Nº 24.193.

B. — Las solicitudes deberán tramitarse en todos los casos ante el INCUCAI, aportando los siguientes datos:

1). — Organo, material anatómico y/o tejido cuya autorización de ingreso/egreso se requiere.

2). — Detalle pormenorizado de los objetivos perseguidos con el estudio o investigación a realizar.

3). — Métodos y/o procedimientos a aplicar.

4). — Lugar donde se llevará a cabo el estudio.

5). — Tiempo aproximado que demandará dicha investigación.

6). — Datos identificatorios completos del profesional a cuyo cargo estará la tarea, quien deberá suscribir la solicitud y toda la documentación, juntamente con el Director y/o responsable legal del establecimiento u organismo en el cual la investigación tendrá lugar.

C. — El Instituto Nacional evaluará la solicitud y los datos aportados y si correspondiere, emitirá la autorización de ingreso/egreso del órgano, material anatómico y/o tejido de que se trate, dentro de los cinco (5) días hábiles de la aprobación del proyecto.

D. — La gestión aduanera para el ingreso y/o egreso de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos con fines de estudio y/o investigación, los que sólo tendrán lugar por las aduanas de la jurisdicción Buenos Aires y Ezeiza, será realizada exclusivamente por personal del INCUCAI, el que tendrá a su cargo asimismo —en caso de ingreso— el transporte de aquéllos.

El Organismo Nacional comunicará por fax al solicitante la disponibilidad del órgano, tejido y/o material anatómico ingresado en la sede del INCUCAI si se tratara de profesionales del ámbito de Capital Federal y zonas adyacentes, sede de la que dicho profesional deberá proceder al retiro.

Tratándose de profesionales del interior del país, el INCUCAI comunicará por fax al solicitante la disponibilidad del órgano, tejido y/o material anatómico ingresado y los datos identificatorios del vuelo en el que lo remitirá.

En caso de egreso de órganos, tejido y/o material anatómico con fines de estudio y/o investigación, los gastos que devengue el transporte de los mismos serán en todos los casos a cargo del remitente y/o destinatario, según corresponda.

Ministerio de Salud y Acción Social

INCUCAI

FECHA Y HORA DE INGRESO DE SOLICITUD: ____/____/____ ____:____

SOLICITUD NUMERO: ....

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO AL PAÍS DE MATERIAL ANATÓMICO Y TEJIDOS HUMANOS CON FINES DE IMPLANTE

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....
TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA: ....
CARGO: ....

CENTRO DE IMPLANTE

NOMBRE: ....
TELÉFONO: .... FAX: ....
DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....
LOCALIDAD: .... C.P.: .... PROVINCIA: ....
AUTORIDAD HABILITANTE: ....

PROFESIONAL TRATANTE
(COMPLETAR SOLO SI NO CORRESPONDE AL PROFESIONAL QUE REALIZARÁ LA PRÁCTICA)

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....
TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA: ....

PROFESIONAL QUE REALIZARÁ EL IMPLANTE

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....
TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA: ....
AUTORIDAD HABILITANTE: ....

INGRESO DE: (Detallar) ....

PROVENIENTE DE:

NOMBRE DEL BANCO O INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA: ....
PAÍS: ....
DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....
TELÉFONO: .... FAX: ....

ADUANA DE INGRESO

ADUANA DE:

LOCALIDAD: PROVINCIA:

FECHA Y HORA DE INGRESO: ___/___/___ ___:___

Personal autorizado a retirar el tejido y/o material anatómico de: sede del I.N.C.U.C.A.I. y/o Aduana interviniente según corresponda: APELLIDO:

NOMBRE:

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO:

DATOS DEL RECEPTOR DEL TEJIDO Y/O MATERIAL ANATÓMICO

APELLIDO/S: NOMBRE/S:

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:

FECHA DE NACIMIENTO: ___/___/___ EDAD:

Nº DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN EN EL I.N.C.U.C.A.I.:

DOMICILIO: CALLE: NRO.:

LOCALIDAD: C.P.: PROVINCIA:

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA:

CLASIFICACIÓN TISULAR: (completar si corresponde)

DIAGNÓSTICO:

FINALIDAD DEL TRASPLANTE: (si corresponde)

Firma y sello del profesional solicitante
Autorizado por Ley 24.193

Aclaración

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
INCUCAI
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL PAÍS DE ÓRGANOS PERFUNDIDOS CON FINES DE IMPLANTE

SE AUTORIZA AL PORTADOR, CUYOS DATOS FIGURAN EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN A INGRESAR:

POR LA ADUANA DE:

LOCALIDAD: PROVINCIA:

PROCEDENTE DE:

NOMBRE DEL BANCO O INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA:

PAÍS:

DOMICILIO: CALLE: NRO.:

TELÉFONO: FAX:

DATOS DEL PORTADOR

APELLIDO/S: NOMBRE/S:

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:

DOMICILIO: CALLE: NRO.:

LOCALIDAD: C.P.: PROVINCIA:

Firma y sello de la autoridad autorizante según
RESOLUCIÓN Nº:

Firma y sello de la autoridad de la Aduana

FECHA Y HORA DE INGRESO AL PAÍS: ___/___/___ ___:___

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
INCUCAI

REFERENTE A SOLICITUD NUMERO:

AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL PAÍS DE TEJIDO Y/O MATERIAL ANATÓMICO CON FINES DE IMPLANTE

Se autoriza al portador, cuyos datos figuran en la presente autorización, a ingresar:

POR LA ADUANA DE:

LOCALIDAD: PROVINCIA:

PROCEDENTE DE:

NOMBRE DEL BANCO O INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA:

PAÍS:

DOMICILIO: CALLE: NRO.:

TELÉFONO: FAX:

DATOS DEL PORTADOR

APELLIDO/S: NOMBRE/S:

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:

DOMICILIO: CALLE: NRO.:

LOCALIDAD: C.P.: PROVINCIA:

Firma y sello de la autoridad responsable del I.N.C.U.C.A.I.
RESOLUCIÓN Nº:

Aclaración

Firma y sello de la autoridad de la Administración General de Aduana

Aclaración

FECHA Y HORA DE INGRESO AL PAÍS: __/__/__ __:__HS

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
INCUCAI
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

AUTORIZACIÓN DE EGRESO DEL PAÍS DE ÓRGANOS, MATERIAL ANATÓMICO Y TEJIDOS HUMANOS CON FINES DE IMPLANTE

SE AUTORIZA EL EGRESO DE:

CON DESTINO A: PAÍS:

ADUANA:

ORGANISMO REQUIRENTE:

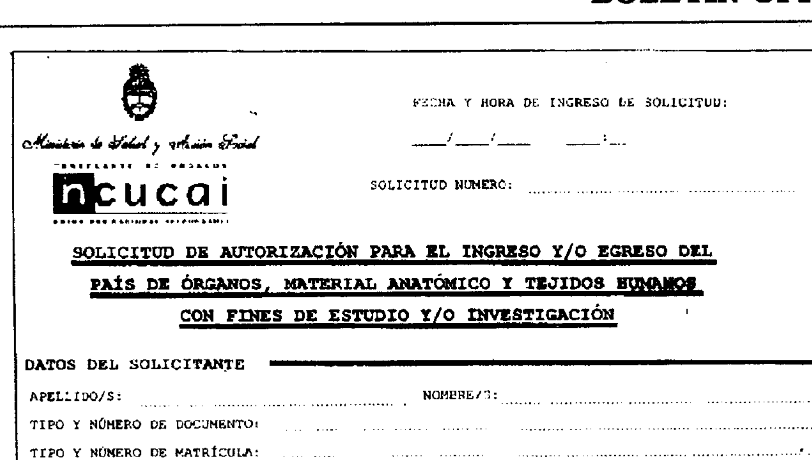
PERSONAL DEL I.N.C.U.C.A.I. AUTORIZADO / HABILITADO PARA REALIZAR LA GESTIÓN ADUANERA DE EGRESO:

APELLIDO/S: NOMBRE/S:

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:

Firma y sello de la autoridad autorizante según
RESOLUCIÓN Nº:

Firma y sello de la autoridad de la Aduana



Ministerio de Salud y Acción Social

incucai

FECHA Y HORA DE INGRESO DE SOLICITUD: ___/___/___ ___:___

SOLICITUD NUMERO: ....

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO Y/O EGRESO DEL PAÍS DE ÓRGANOS, MATERIAL ANATÓMICO Y TEJIDOS HUMANOS CON FINES DE ESTUDIO Y/O INVESTIGACIÓN

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA: ....

CARGO: ....

EGRESO / INGRESO DE: (Detallar)
(TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA)

....

....

....

ADJUNTAR AL PRESENTE:

a) DETALLE PORMENORIZADO DE LOS OBJETIVOS PERSEGUIDOS CON EL ESTUDIO O INVESTIGACIÓN. SON .... FOJAS.

b) MÉTODO O PROCEDIMIENTO A APLICAR, TIEMPO APROXIMADO DE DURACIÓN DEL ESTUDIO Y/O INVESTIGACIÓN. SON .... FOJAS.

c) INSTITUCIÓN O ESTABLECIMIENTO QUE REALIZARÁ EL ESTUDIO:

NOMBRE: ....

TELÉFONO: .... FAX: ....

DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....

LOCALIDAD: .... C.P.: .... PROVINCIA: ....

d) PROFESIONAL A CARGO:

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA: ....

....
Firma del Director y/o Responsable Legal del Establecimiento u Organismo solicitante

....
Firma del profesional a cargo de la investigación



Ministerio de Salud y Acción Social

incucai

REFERENTE A SOLICITUD NUMERO: ....

AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO Y/O EGRESO DEL PAÍS DE ÓRGANOS, MATERIAL ANATÓMICO Y TEJIDOS HUMANOS CON FINES DE ESTUDIO Y/O INVESTIGACIÓN

SE AUTORIZA AL PORTADOR CUYOS DATOS FIGURAN EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN,

A INGRESAR / EGRESAR: ....

POR LA ADUANA DE: ....

LOCALIDAD: .... PROVINCIA: ....

CON DESTINO A: PAIS: ....

ADUANA: ....

ORGANISMO REQUIRENTE: ....

DATOS DEL PORTADOR

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: ....

DOMICILIO: CALLE: .... NRO.: ....

LOCALIDAD: .... C.P.: .... PROVINCIA: ....

....
Firma y sello de la autoridad Autorizante según

RESOLUCIÓN Nº: ....

....
Firma y sello de la autoridad de la Aduana

ANEXO V

NOMINA DE AUTORIDADES Y/O AGENTES DEL INCUCAI FACULTADOS PARA SUSCRIBIR LAS AUTORIZACIONES DE INGRESO Y/O EGRESO DEL PAIS DE ORGANOS, MATERIALES ANATOMICOS Y/O TEJIDOS CON FINES DE IMPLANTE Y/O CON FINES DE ESTUDIO E INVESTIGACION.

A. — Ingreso de Materiales Anatómicos y/o Tejidos con fines de implante.

— Miembros del Directorio del INCUCAI:

— Dr. Daniel Ricardo Neustadt - C.I. Nº 5.282.100
— Dr. Roberto Cambariere - C.I. Nº 4.756.913
— Dra. María del Carmen Bacqué — D.N.I. Nº 11.026.826

— Dirección Médica.

— Dra. Cecilia Cassano - D.N.I. Nº 13.233.284
— Dra. Mónica Pérez - D.N.I. Nº 13.741.344

— Guardia Médico-Operativa:

— Dra. Liliana Cattini - D.N.I. Nº 13.819.667
— Dr. Juan Carlos Troncoso - D.N.I. Nº 14.902.066
— Dra. Marcela Magurno - D.N.I. Nº 18.394.275
— Dr. Lucas Yraola - D.N.I. Nº 14.820.723

B. — Ingreso de Organos Perfundidos con fines de implante.

— Miembros del Directorio del INCUCAI:

— Dr. Daniel Ricardo Neustadt - C.I. Nº 5.282.100
— Dr. Roberto Cambariere - C.I. Nº 4.756.913
— Dra. María del Carmen Bacqué - D.N.I. Nº 11.026.826

— Dirección Médica:

— Dra. Cecilia Cassano - D.N.I. Nº 13.233.284
— Dra. Mónica Pérez - D.N.I. Nº 13.741.344

— Guardia Médico-Operativa:

— Dr. Juan Carlos Troncoso - D.N.I. Nº 14.902.066
— Dra. Marcela Magurno - D.N.I. Nº 18.394.275
— Dr. Lucas Yraola - D.N.I. Nº 14.820.723

C. — Egreso del País de Organos, Materiales Anatómicos y/o Tejidos con fines de Implante.

— Miembros del Directorio del INCUCAI:

— Dr. Daniel Ricardo Neustadt - C.I. Nº 5.282.100
— Dr. Roberto Cambariere - C.I. Nº 4.756.913
— Dra. María del Carmen Bacqué - D.N.I. Nº 11.026.826

D. — Ingreso y/o Egreso del País de Organos, Materiales Anatómicos y/o Tejidos con fines de Estudio y/o Investigación.

— Miembros del Directorio del INCUCAI:

— Dr. Daniel Ricardo Neustadt - C.I. Nº 5.282.100
— Dr. Roberto Cambariere - C.I. Nº 4.756.913
— Dra. María del Carmen Bacqué - D.N.I. Nº 11.026.826

e. 27/5 Nº 187.001 v. 29/5/97

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50